



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

2 DE OCTUBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 12973

ACUERDO

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

MAESTRA AURA DEL CARMEN MEDINA CANO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO SESENTA Y TRES, TIPO ORDINARIA, DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 38, 39 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

Antecedentes

PRIMERO. El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, mediante Acuerdo publicado en el Suplemento "B" del Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 6485, con fecha 30 de octubre de 2004, aprobó la creación del Centro de Control Canino del Municipio de Centro, Tabasco, con el propósito de contribuir a la prevención y control de la rabia animal y coadyuvar con las autoridades sanitarias competentes en los casos en que seres humanos hubieran contraído dicha enfermedad.

SEGUNDO. Que en Sesión de Cabildo número 57, tipo extraordinaria, de fecha 19 de abril de 2018, por unanimidad de votos se tuvo a bien aprobar el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Protección y Cuidado de los Animales del Municipio de Centro, Tabasco; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, edición número 7900, de fecha 23 de mayo de 2018, en el cual se contempla la figura del Centro de Control Canino o Centro de Atención a Pequeñas Especies (CAPE) y se abroga el Reglamento anterior.

TERCERO. Que mediante Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Edición número 8409, Suplemento G, de fecha 08 de abril de 2023, se publicó el Nuevo Reglamento de la Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco.

CUARTO. Que la Coordinación de Salud, ante la necesidad de cumplir con la normatividad estatal en lo relativo a los establecimientos que el Municipio debe operar para el cuidado y protección de los animales, necesita armonizar el Reglamento para la Protección y Cuidado de los Animales del Municipio de Centro, Tabasco, con las facultades que sobre esta materia ordena al Municipio los artículos 355 y 356 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, con base en los siguientes:



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán dentro de sus facultades las de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO. Que conforme a la fracción III del artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento, expedir y aplicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la misma Ley.

CUARTO. Que el artículo 355 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, señala que con el propósito de contribuir a la prevención y control de la rabia animal y coadyuvar con las autoridades sanitarias competentes en los casos en que seres humanos hubieran contraído dicha enfermedad; los Ayuntamientos deberán implementar, administrar y operar diversos establecimientos como son Centros antirrábicos, Centros de control canino, Centros de acopio canino y Centros de aseguramiento canino, en el que se realicen diversas acciones, para el control, cuidado y protección de perros y gatos; asimismo, el artículo 356 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, señala que en los establecimientos mencionados en el artículo anterior llevarán a cabo entre otras funciones, la atención clínica de observación, vacunación, toma de muestras y sacrificio humanitario.

QUINTO. Que el Ayuntamiento para el mejor y más expedito desahogo del estudio, vigilancia y atención de los asuntos de su competencia constitucional y legal, se organiza internamente en comisiones edilicias permanentes o temporales; que a su vez tienen el derecho de iniciar reglamentos, acuerdos, y disposiciones administrativas de carácter general, de conformidad con los artículos 44, 45 y 47 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 57 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

SEXTO. Que el artículo 91, fracciones I, inciso a) y XV, inciso a), del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, facultan a las Comisiones Edilicias de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, y de Salud, para dictaminar en conjunto sobre proyectos de iniciativas de ley, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en materia de salud.

SÉPTIMO. Que el artículo 74 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, establece que cuando de un mismo asunto deban conocer más de una comisión, lo harán en forma unida, emitiendo un solo dictamen. Para que las comisiones puedan sesionar, deberá haber quórum en cada una de ellas. En este caso, los regidores que integren esas comisiones, votarán como si se tratara de una sola. En caso de empate, el voto de calidad lo tendrá el presidente de la comisión a la que corresponde emitir la convocatoria.

OCTAVO. Que el artículo 29, fracción I, numeral 2, inciso e), del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, establecen que, para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente se auxiliará de las diversas dependencias y en materia de salud, se apoyará de la Coordinación de Salud.

NOVENO. Derivado de lo anterior, con oficio número **CS/0197/2023**, la Dra. Beatriz de los Ángeles Pedrero Villafuerte, Coordinadora de Salud, envió a la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de un nuevo Reglamento para la Protección y Cuidado de los Animales del Municipio de Centro, Tabasco, solicitando se lleven a cabo los trámites correspondientes para presentarlo al Pleno del Cabildo.

DÉCIMO. Que de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVII de la prevención y control de la rabia, de la Ley de Salud del Estado y por lo contemplado en la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco; con oficio número **CS/0123/2023**, la Dra. Beatriz de los Ángeles Pedrero Villafuerte, Coordinadora de Salud, envió a la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto del nuevo "**Reglamento para la Protección y Cuidado de los Animales del Municipio de Centro, Tabasco**", solicitando se lleven a cabo los trámites correspondientes para presentarlo al Pleno del Cabildo, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

En la actualidad, en el Estado de Tabasco se cuenta con la "Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco", la cual presentó su última reforma mediante Decreto 089, en la fecha 11 de mayo de 2017 y el 08 de Abril de 2023, se publicó el Reglamento de dicha Ley. Tanto en la Ley como en su Reglamento, se establecen las competencias, atribuciones y obligaciones que tienen cada uno de los actores en el cuidado y protección de los animales en el Municipio de Centro.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
 Benemérito del Proletariado,
 Revolucionario y Defensor del Mayab”

El último Reglamento para la protección y cuidado de los animales del Municipio de Centro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el día 23 de mayo de 2018, en donde se especifican las atribuciones y competencias que ha tenido hasta el día de hoy, el área de Control Canino. En ese mismo reglamento se ha estipulado la existencia del Centro de Control Canino o Centro de Atención a Pequeñas Especies (CAPE), el cual en administraciones pasadas fue desmantelado y abandonado, por ello dejó de funcionar. En la actual Administración, se recibió el Centro de Control Canino o Centro de Atención a Pequeñas Especies, (CAPE), en situación deplorable y sin tener la posibilidad de poder restablecer su funcionamiento.

Debido a todo lo anterior, se ha tenido la necesidad de establecer acuerdos de cooperación con Asociaciones Civiles para estar en la capacidad de poder dar refugio a perros y gatos que lo requieran y con ello atender las necesidades del Municipio. Además, se celebró convenio de colaboración específica con la Dirección Académica de Ciencias Agropecuarias (DACA) de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT), para poder estar en la posibilidad de atender los casos que requieran de atención Médica Veterinaria en el Hospital Veterinario de la DACA. De igual forma, es necesario que el Reglamento esté armonizado y acorde con Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y su Reglamento y por la Ley de Salud del Estado de

Tabasco y demás normatividad aplicable vigente en la materia, por lo que se requiere actualizarlo a los nuevos conceptos y criterios, incluyendo los estipulados en el capítulo de sanciones.

DÉCIMO PRIMERO. Que con el propósito de facilitar su análisis, estudio y para mejor comprensión de las disposiciones que se reforman, adicionan y derogan, en el presente proyecto de Reglamento, se inserta a continuación el cuadro comparativo de los artículos del reglamento, con las modificaciones propuestas.

Reglamento para la Protección y Cuidado de los Animales del Municipio de Centro, Tabasco		
Artículo / Texto Vigente	Texto Propuesta	Justificación
<p>Artículo 2. La aplicación e interpretación del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento, quien ejercerá las atribuciones que este ordenamiento le confiere, por conducto de la Coordinación de Salud; y demás autoridades competentes establecidas en el artículo 2 de la Ley y del presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 2. La aplicación e interpretación del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento, quien ejercerá las atribuciones que este ordenamiento le confiere, por conducto de las dependencias administrativas competentes; y demás autoridades establecidas en la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y su Reglamento y en el presente Reglamento.</p> <p>..... El Ayuntamiento en coordinación con las autoridades competentes</p>	<p>Se actualiza el artículo señalando el nombre de la Ley y su Reglamento, así como en la redacción y se armoniza con lo señalado en la Ley del Estado.</p>



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

	<p>de los distintitos órdenes de gobierno a las que se les otorguen facultades expresas en este Reglamento, la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables y vigentes, promoverán a través de la educación, la concientización de la sociedad para el respeto, cuidado y consideración a todas las formas de vida animal.</p>	
<p>Artículo 4. Los principios a que se refiere este Reglamento en Materia de protección, cuidado, tenencia responsable, preservación, defensa y bienestar de los animales serán considerados en:</p> <p>I. La expedición de acuerdos, circulares, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>II. La celebración de convenios y acuerdos;</p> <p>III. El otorgamiento de autorizaciones, permisos y demás actos administrativos que consientan la posesión, propiedad y prestación de servicios en materia de animales;</p> <p>IV. En la formulación, evaluación y ejecución de la política ambiental en materia de animales; y</p> <p>V. En la aplicación de sanciones de los actos de crueldad y maltrato a los animales.</p>	<p>Artículo 4. Para la protección, cuidado, tenencia responsable, preservación, defensa y bienestar de los animales en el Municipio de Centro, las autoridades Municipales formularán y conducirán sus políticas y programas, con base en los siguientes principios:</p> <p>I. Los animales deben ser tratados con respeto y dignidad;</p> <p>II. Regular la protección de la vida, integridad y el bienestar de los animales;</p> <p>III. Promover en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas, el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural que representa la protección de los animales;</p> <p>IV. Promover a través de la educación, la concientización de la sociedad para el respeto, cuidado y consideración a todas las formas de vida animal;</p> <p>V. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la protección y preservación de los animales;</p> <p>VI. Para el empleo o uso de los animales, se debe tomar en cuenta las características de cada especie, de forma tal que sean mantenidos en un estado de bienestar. En estos animales se debe considerar una limitación razonable de tiempo e intensidad del trabajo, recibir alimentación adecuada, atención veterinaria y un reposo reparador;</p>	<p>Se actualiza el artículo señalando el nombre de la Ley y su Reglamento, así como en la redacción y se armoniza con los principios que se señalan en la Ley del Estado.</p>

X

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

	<p>VII. Todo animal doméstico debe recibir atención, cuidados y protección de su propietario;</p> <p>VIII. Todo animal debe vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;</p> <p>IX. La duración de la vida de todo animal que el ser humano ha escogido como mascota para que le haga compañía, será conforme a su longevidad natural, salvo en aquellos casos en que el animal sufra una enfermedad o alteración que comprometa seriamente su bienestar;</p> <p>X. Todo acto que implique la muerte innecesaria, cruel e injustificada de un animal es un crimen contra la vida;</p> <p>XI. Todo acto que implique la muerte injustificada de un gran número de animales es un crimen contra las especies;</p> <p>XII. Ninguna persona, por motivo alguno, podrá ser obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, a mutilar o provocar la muerte de algún animal pudiendo invocar este Reglamento y la Ley en su defensa.</p> <p>XIII. Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad hacia los animales; y</p> <p>XIV. Establecer las disposiciones correspondientes a la denuncia, verificación, vigilancia, medidas de seguridad y sanciones en materia de protección a los animales.</p> <p>Los principios a que se refiere este Reglamento en materia de protección, cuidado, tenencia responsable, preservación, defensa y bienestar de los animales serán considerados en:</p> <p>I. La expedición de acuerdos, circulares, reglamentos y demás</p>	
--	---	--

[Handwritten signatures and initials]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

	<p>disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>II. La celebración de convenios y acuerdos;</p> <p>III. El otorgamiento de autorizaciones, permisos y demás actos administrativos que consientan la posesión, propiedad y prestación de servicios en materia de animales;</p> <p>IV. En la formulación, evaluación y ejecución de la política ambiental en materia de animales; y</p> <p>V. En la aplicación de sanciones de los actos de crueldad y maltrato a los animales.</p>	
<p>Artículo 5.</p> <p>I. Bienestar animal: Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y establecido en las diversas leyes aplicables.</p> <p>II. Centro de Control Animal: Lugar público dependiente del Ayuntamiento, destinado a ofrecer los servicios de esterilización, aplicación de vacunas, orientación y atención clínica de animales que así lo requieran, observación de animales agresores y promoción de</p>	<p>Artículo 5.</p> <p>III. Animal adiestrado: Los animales que son entrenados por personas autorizadas por autoridad competente y mediante programas, cuyo fin es modificar su comportamiento con el objeto que estos realicen funciones de vigilancia, protección, guardia detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones análogas;</p> <p>XIII. Bienestar Animal: Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente</p> <p>XV. Centros de Adiestramientos: A los establecimientos con instalaciones, equipos, accesorios de exhibición y condiciones sanitarias, ambientales y de seguridad que se dedican al adiestramiento de perros para la prestación de servicios de seguridad conforme a lo dispuesto en los</p>	<p>Se actualiza el artículo señalando el nombre de la Ley y su Reglamento, así como en la redacción y se anexan las definiciones de: Animal Adiestrado, Centro de Adiestramiento, Consejo, Criadero de Mascotas, Condiciones Adecuadas, Epizootia, Mascota, Médico Veterinario, Personal Capacitado, Sacrificio Necesario y Justificado, Secretaría de Salud, Vivisección y Zoonosis. Se modifica y actualiza definición de Bienestar Animal, Centro de Control Animal, Ley y su Reglamento.</p>



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

tenencia responsable de animales, y demás acciones que garanticen el cumplimiento de los fines del presente Reglamento;

III. **Ley:** La Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco;

ordenamientos legales correspondientes;

XVI. **Centros de Control Animal:** A los centros antirrábicos de adscripción municipal; centros de control canino de adscripción municipal; y centros de aseguramiento canino, previstos en la Ley de Salud del Estado de Tabasco; establecimientos de servicio público que realizan actividades orientadas a: la prevención y control de la rabia en perros y gatos, así como atender quejas. También podrían capturar animales en la vía pública o abandonados; utilizarse como depósito de animales enfermos o atropellados para sacrificio humanitario, así como ofrecer consulta veterinaria a perros y gatos; y demás acciones que garanticen el cumplimiento de los fines del presente Reglamento.

XVII. **Consejo:** Al Consejo Consultivo Ciudadano a que se refiere la Ley para la protección y cuidados de los animales en el Estado de Tabasco y su Reglamento y que es competencia del Ejecutivo Estatal.

XVIII. **Criaderos de mascotas:** Aquellos lugares regulados, que cumplan con los parámetros de bienestar animal, en donde se reproduzcan una o varias especies de animales, con fines lucrativos;

XIX. **Condiciones adecuadas:** Las condiciones de trato digno y respetuoso que este Reglamento, la Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco y su Reglamento establecen, así como las referencias que al respecto determinen las normas oficiales mexicanas y/o normas ambientales;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

	<p>XX. Epizootia: Enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado, con una frecuencia mayor a la habitual;</p> <p>XXI. Ley y su Reglamento: La Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco y el Reglamento de la Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco;</p> <p>XXII. Mascota: Al animal doméstico que por sus características de comportamiento convive con el ser humano sin poner en riesgo la integridad o seguridad de la vida de personas o animales;</p> <p>XXIII. Médico Veterinario: A la persona que ostente título registrado y cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>XXV. Personal capacitado: Personas que prestan sus servicios y que cuentan con conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales y cuyas actividades estén respaldadas por la autorización expedida por la autoridad competente;</p> <p>XXVIII. Sacrificio necesario y justificado: La privación de la vida de los animales para consumo humano, en términos de la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Tabasco;</p> <p>XXIX. Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tabasco;</p> <p>XXXIII. Vivisección: Realizar un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de un anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar del animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los</p>	
--	--	--

[Handwritten signature and initials]





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

	<p>procesos patológicos y fisiológicos de los animales y los humanos; y XXXIV. Zoonosis: Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.</p>	
<p>Artículo 6.- Son autoridades municipales en materia de protección a los animales: ...</p>	<p>Artículo 6.- Son autoridades municipales en materia de protección a los animales: I. El Ayuntamiento; II. El Presidente Municipal; III. La Coordinación de Salud; IV. La Dirección de Educación, Cultura y Recreación; V. La Dirección de Desarrollo; VI. La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; VII. La Coordinación de Protección Civil; VIII. Los Jueces Calificadores; IX. La Subdirección de Ejecución Fiscal y la Subdirección de Fiscalización y Normatividad; y X. Demás dependencias de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Las autoridades señaladas en el párrafo anterior, conforme a sus respectivas competencias, se coordinarán para la aplicación del presente Reglamento y en su caso, se auxiliarán de las dependencias y unidades que sean necesarias. Independientemente de lo previsto en el presente Reglamento, son aplicables las disposiciones contenidas en la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y su Reglamento, en las demás leyes, reglamentos, normas y ordenamientos jurídicos relacionados en materia de salud, ganadería, desarrollo rural</p>	<p>Se actualiza el artículo señalando el nombre de la Ley y su Reglamento, así como en la redacción y en lo que señala la Ley y su Reglamento en relación a las autoridades que intervienen en este artículo y sobre sus competencias.</p>

[Handwritten signatures and initials]





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

	<p>y protección ambiental, en lo que corresponda.</p> <p>Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento y de la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y su Reglamento, promoverán la capacitación y actualización del personal a su cargo, en el manejo de animales, así como de quienes participen en actividades de verificación y vigilancia, mediante cursos, talleres, reuniones, publicaciones y demás acciones que contribuyan a mejorar sus servicios.</p> <p>Los particulares de manera personal, las asociaciones protectoras de animales, las organizaciones ambientalistas y la sociedad en general cooperarán con las autoridades para observar y cumplir con los principios establecidos en el Presente Reglamento, además de los previstos en la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y su Reglamento, en los términos y formas establecidos por las mismas.</p> <p>Toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición la información que le soliciten en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales, de conformidad con lo que establecen las leyes de la materia. Asimismo, toda persona individual o colectiva que maneje animales, tiene la obligación de proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades competentes.</p>	
<p>Artículo 7.- De las atribuciones del Ayuntamiento. En materia de protección a los animales, son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:</p>	<p>Artículo 7.- De las atribuciones del Ayuntamiento. En materia de protección a los animales, son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:</p>	<p>Se actualiza el artículo señalando el nombre de la Ley y su Reglamento, así como en la redacción. Se anexan atribuciones del Ayuntamiento</p>

[Handwritten signature and initials]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

	<p>Integración y actualización del Padrón de las Asociaciones y Organizaciones Sociales dedicadas a la Protección de Animales;</p> <p>Difundir las disposiciones tendientes a la protección y trato digno y respetuoso hacia los animales; y fijar en espacios idóneos de la vía pública, las sanciones derivadas por el incumplimiento del presente Reglamento y de las disposiciones contenidas en la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y su Reglamento, así como a través de su página de internet u otros medios;</p> <p>De igual manera, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, en coordinación o concertación, con la Secretaría de Educación, e instituciones educativas, públicas o privadas, promoverán campañas de concientización entre los estudiantes, sobre el cuidado de los animales y la preservación del equilibrio ecológico.</p> <p>Coadyuvar en la vigilancia y atención de las denuncias de maltrato a los animales, en coordinación con las instancias estatales y federales competentes;</p> <p>Integración y actualización del Padrón de las Asociaciones y Organizaciones Sociales dedicadas a la Protección de Animales;</p>	<p>que se contemplan en el Reglamento de la Ley.</p>
<p>Artículo 8.- Son facultades y atribuciones del Presidente Municipal las siguientes:</p> <p>I. Aportar estímulos para el desarrollo de programas de educación, investigación y difusión en la materia del presente Reglamento; y</p>	<p>Artículo 8.- Son facultades y atribuciones del Presidente Municipal las siguientes:</p> <p>I. Crear y aportar estímulos para el desarrollo de programas de educación, investigación y difusión en la</p>	<p>Se actualiza el artículo señalando el nombre de la Ley y su Reglamento, así como en la redacción.</p>

[Handwritten signatures and initials in the right margin]



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
 Benemérito del Proletariado,
 Revolucionario y Defensor del Mayab"

	materia del presente Reglamento; y	
<p>Artículo 9.- Le corresponde a la Coordinación de Salud Municipal:</p> <p>.....</p> <p>I. Emitir, los lineamientos bajo los cuales se regirán aquellas actividades y establecimientos en donde se manejen animales, como son las clínicas veterinarias, establecimientos de venta de animales y ferias donde se exhiban animales, albergues, animales de trabajo y rastros;</p> <p>II. En coordinación con la Dirección de Desarrollo, prestar los servicios de consulta veterinaria, aplicación de biológicos de uso veterinario, cirugías, esterilización, pensión, captura y observación de animales agresores, así como devolución, en su caso, del animal rescatado o capturado por agresión después del periodo de observación, proporcionando a los animales un trato digno y respetuoso;</p> <p>III. Promover y difundir la información que genere una cultura cívica para la protección, cuidado, tenencia responsable, preservación, defensa y bienestar de los animales, en coordinación con la Dirección de Educación, Cultura y Recreación Municipal y las autoridades educativas del Estado, desde el nivel básico, media superior y superior del Municipio, con la participación en su caso, de las asociaciones protectoras de animales y organizaciones no gubernamentales;</p> <p>IV. Atender las denuncias y quejas de la ciudadanía en materia de protección y maltrato animal, falta de higiene, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos producidos por el mantenimiento, crianza, compraventa o reproducción de los animales, así como atender aquellos asuntos que le sean remitidos por otras dependencias sobre estos supuestos;</p>	<p>Artículo 9.- Le corresponde a la Coordinación de Salud Municipal:</p> <p>I. Coadyuvar con la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, en la verificación e inspección, cuando exista denuncia de falta de higiene, hacinamiento u otros olores fétidos producidos por el mantenimiento, crianza, compra, venta, o reproducción de animales, que causen perjuicio de la salud pública;</p> <p>II. Solicitar en su caso, a la Dirección de Desarrollo, el apoyo para que se presten los servicios de consulta veterinaria, aplicación de biológicos de uso veterinario, cirugías, esterilización, pensión, captura, resguardo y observación de animales agresores, así como resguardo o devolución, en su caso, de animales rescatados o capturados por agresión y después del periodo de observación, proporcionando a los animales un trato digno y respetuoso;</p> <p>III. Contribuir a la promoción y difusión de información que genere una cultura cívica para la protección, cuidado, tenencia responsable, preservación, defensa y bienestar de los animales, en coordinación con la Dirección de Educación, Cultura y Recreación y demás autoridades educativas del Estado, desde el nivel básico, media superior y superior del Municipio, con la participación en su caso, de las asociaciones protectoras de</p>	<p>Se actualiza el artículo señalando el nombre de la Ley y su Reglamento, así como en la redacción. Se agrega atribución a la Coordinación de Salud señalada en el nuevo Reglamento de La Ley.</p>

[Handwritten signatures and initials in the right margin]



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
 2021-2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
 Benemérito del Proletariado,
 Revolucionario y Defensor del Mayab”

<p>Artículo 10. La Coordinación de Salud, será la encargada de recibir y atender las quejas por ataque de animales, observación de animales agresores, promoción de tenencia responsable de animales, promoción de campañas sanitarias para prevenir la zoonosis, con especial atención en la prevención y erradicación de la rabia. De igual forma será el encargado, previo el pago de los derechos correspondientes en materia de salud animal establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, por parte de las personas físicas o jurídicas colectivas que requieran, de prestación de los servicios de esterilización, desparasitación, aplicación de vacunas, orientación y atención clínica a los animales.</p>	<p>animales y organizaciones no gubernamentales;</p> <p>Artículo 10. Le corresponde a la Subdirección de Fiscalización y Normatividad:</p> <p>I. Atender las denuncias y quejas de la ciudadanía en materia de protección y maltrato animal, cuando un establecimiento o comercio es observado y señalado por la Coordinación de Salud o por la Secretaría de Salud, que incurre en falta de higiene, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos producidos por el mantenimiento, crianza, compraventa o reproducción de los animales, así como</p> <p>II. Atender aquellos asuntos que le sean remitidos por otras dependencias sobre estos supuestos;</p>	<p>Se actualiza el artículo señalando el nombre de la Ley y su Reglamento, así como en la redacción. Se agrega atribución a la Subdirección de Fiscalización y Normatividad contemplada en el nuevo Reglamento de La Ley.</p>
<p>Artículo 11. Los convenios de Concertación, Coordinación y Colaboración que se celebren con personas físicas, asociaciones y organizaciones sociales legalmente constituidas, relacionadas con la protección de los animales, y de aquellos cuyo objeto sea la implementación de los establecimientos que fungirán como Centros de Control Animal, deberán contener en las cláusulas del convenio respectivo, la obligación de contar cuando menos con lo siguiente:</p> <p>I. La disposición de que se cuente con al menos un médico veterinario zootecnista titulado y con cédula profesional, debidamente capacitado como responsable;</p> <p>II. La obligatoriedad de proveer de comida y agua suficiente en todo momento a los animales resguardados;</p> <p>III. Que cuente con al menos un técnico capacitado para llevar a cabo el procedimiento indicado en los</p>	<p>Artículo 11. La Coordinación de Salud, promoverá campañas sanitarias para prevenir las zoonosis, con especial atención en la prevención y erradicación de la rabia. De igual forma, será la encargada, previo el pago de los derechos correspondientes, en materia de salud animal, establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, por parte de las personas físicas o jurídicas colectivas que requieran, de prestación de los servicios de esterilización, desparasitación, aplicación de vacunas, orientación y atención clínica a los animales.</p>	<p>Se actualiza el artículo señalando lo contemplado en el nuevo Reglamento de La Ley y se cambia el artículo 11 vigente al Capítulo de Convenios y al de Asociaciones Civiles.</p>

[Handwritten signatures and initials in the right margin]



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

<p>casos de diagnóstico de rabia en animales bajo su resguardo para observación;</p> <p>IV. Que se emitan las constancias del estado general y de salud del animal, tanto a su ingreso como a su salida;</p> <p>V. Que se cuente con personal capacitado las 24 horas del día para proporcionar el servicio de atención de rescates y atención médica de urgencia;</p> <p>VI. Que durante los periodos vacacionales y días festivos se deberá contar con personal de guardia debidamente capacitado en la atención de rescates y atención médica de urgencia;</p> <p>VII. Que se encuentre inscrito en el Padrón de las Personas Físicas, Asociaciones y Organizaciones Sociales legalmente constituidas relacionadas con la procreación, desarrollo y Protección de Animales del Municipio de Centro; y</p> <p>VIII. Demás condicionantes que establezcan las diversas disposiciones jurídicas aplicables, para la protección de los animales.</p>		
<p>Artículo 12. Las instituciones, colegios, farmacias y consultorios médicos veterinarios zootecnista acreditados ante el Municipio y las autoridades estatales sanitarias, podrán realizar la vacunación antirrábica y la aplicación de cualquier otro biológico. Así también podrán expedir el certificado correspondiente, turnando copia de éste a la Coordinación de Salud, para proceder al registro respectivo, la expedición de placa o collar plástico y el certificado oficial de vacunación antirrábica.</p> <p>Para la aplicación de biológicos de usos veterinario o vacunas, por parte de instituciones, colegios, farmacias, consultorios veterinarios zootecnista o cualquier otro establecimiento, en que se apliquen, deberán contar con la responsiva de un médico veterinario zootecnista acreditado ante el Municipio y las autoridades</p>	<p>Artículo 12. Los convenios de Concertación, Coordinación y Colaboración que se celebren con personas físicas, asociaciones y organizaciones civiles y/o sociales, legalmente constituidas, relacionadas con la protección de los animales y de aquellos cuyo objeto sea la implementación de los establecimientos que fungirán como Centros de Control Animal, deberán contener en las cláusulas del convenio respectivo, la obligación de contar cuando menos, con lo siguiente:</p> <p>I. La disposición de que se cuente con al menos un médico veterinario zootecnista, titulado y con cédula profesional, debidamente capacitado como responsable;</p>	<p>Se actualiza el Capítulo y los artículos correspondientes de acuerdo con lo contemplado en el nuevo Reglamento de La Ley y al ser una atribución Estatal, se eliminan de la propuesta.</p>



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

<p>sanitarias estatales; en caso contrario se harán acreedores a una multa de 50 a 100 UMAS.</p>	<p>II. La obligatoriedad de proveer de comida y agua suficiente, en todo momento a los animales resguardados; III. Que cuente con al menos, un técnico capacitado para llevar a cabo el procedimiento indicado, en los casos de diagnóstico de rabia, en animales bajo su resguardo para observación; IV. Que se emitan las constancias del estado general y de salud del animal, tanto a su ingreso, como a su salida; V. Que se cuente con personal capacitado las 24 horas del día, para proporcionar el servicio de atención de rescates y atención médica de urgencia; VI. Que durante los periodos vacacionales y días festivos, se deberá contar con personal de guardia, debidamente capacitado en la atención de rescates y atención médica de urgencia; VII. Que se encuentre inscrito en el Padrón de las Personas Físicas, Asociaciones y Organizaciones Sociales legalmente constituidas, relacionadas con la procreación, desarrollo y Protección de Animales del Municipio de Centro; y VIII. Demás condicionantes que establezcan las diversas disposiciones jurídicas aplicables, para la protección de los animales.</p>	
<p>Artículo 13. La Coordinación de Salud y la Coordinación de Protección Civil, no podrán hacer redadas para captura de animales. Solo podrá capturar para su resguardo y observación, aquellos animales que hayan sido reportados como agresores a fin de descartar posible contagio de rabia, así como para el rescate de animales abandonados, enfermos o</p>	<p>Artículo 13. Las instituciones, colegios, farmacias y consultorios médicos veterinarios zootecnista acreditados ante el Municipio y las autoridades estatales sanitarias, podrán realizar la vacunación antirrábica y la aplicación de cualquier otro biológico. Así también podrán expedir el certificado</p>	<p>Se actualiza el Capítulo y los artículos correspondientes de acuerdo con lo contemplado en el nuevo Reglamento de La Ley y al ser una atribución Estatal, se eliminan de la propuesta.</p>







CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
 Benemérito del Proletariado,
 Revolucionario y Defensor del Mayab"

<p>atropellados, o en peligro para ser entregados a una asociación protectora de animales, o en su caso, rehabilitarlos y entregarlos en donación.</p>	<p>correspondiente, turnando copia de éste, a la Coordinación de Salud, para proceder al registro respectivo, la expedición de placa o collar plástico y el certificado oficial de vacunación antirrábica. Para la aplicación de biológicos de usos veterinario o vacunas, por parte de instituciones, colegios, farmacias, consultorios veterinarios zootecnista o cualquier otro establecimiento, en que se apliquen, deberán contar con la responsiva de un Médico Veterinario Zootecnista, acreditado ante el Municipio y las autoridades sanitarias estatales; en caso contrario se harán acreedores a una multa de 50 a 100 UMAS.</p>	
<p>Artículo 14. La brigada de vigilancia animal se integrará, equipará y operará bajo el mando y supervisión de la Coordinación de Salud, cuya finalidad será responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situaciones de riesgo, maltrato, abandono, descuido, comercialización ilegal, exhibición o explotación, para su remisión a los Centros de Control Animal que para tal efecto designe el Ayuntamiento y en su caso, a las instalaciones para el resguardo de animales de las personas jurídicas colectivas protectoras de animales legalmente constituidas y registradas ante el Ayuntamiento, con las que este tenga convenio.</p>	<p>Artículo 14. La Coordinación de Salud y la Coordinación de Protección Civil, no podrán hacer redadas para captura de animales. Solo podrán capturar para su resguardo y observación, a aquellos animales que hayan sido reportados como agresores a fin de descartar posible contagio de rabia, así como para el rescate de animales abandonados, ferales en la vía pública, enfermos, atropellados, o en peligro, para ser entregados a un refugio o una asociación protectora de animales legalmente constituida o registrada en el padrón correspondiente. Si el animal cuenta con placa u otra forma o mecanismo de identificación, deberá avisarse a su propietario de inmediato, o en su caso, rehabilitarlos y entregarlos en donación.</p>	<p>Se actualiza el Capítulo y los artículos correspondientes de acuerdo con lo contemplado en el nuevo Reglamento de La Ley y al ser una atribución Estatal, se eliminan de la propuesta.</p>
<p>Artículo 15. La brigada de vigilancia animal tendrá por objeto las siguientes funciones:</p>	<p>Artículo 15. Las asociaciones protectoras de animales, debidamente registradas en el Padrón de las Asociaciones y</p>	<p>Se actualiza el Capítulo y los artículos correspondientes de acuerdo con lo contemplado en el nuevo Reglamento de La Ley</p>

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

<p>I. Rescatar animales de las vías públicas y privadas.</p> <p>II. Rescatar y brindar protección a los animales que se encuentren en abandono o que sean maltratados.</p> <p>III. Responder a situaciones en peligro por agresión animal.</p> <p>IV. Coadyuvar en el rescate de animales silvestres y entregarlos a las autoridades competentes para su resguardo.</p> <p>V. Retirar animales que se utilicen en plantones o manifestaciones.</p> <p>VI. Remitir ante la autoridad competente a quienes incurran en violaciones en el presente Reglamento, la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y las normas oficiales mexicanas. Establecer una coordinación con las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de Salud y de Medio Ambiente del Gobierno del Estado, con la finalidad de procurar el bienestar de los animales.</p>	<p>Organizaciones Sociales dedicadas a la Protección de Animales, tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. Brindar asesoría en materia de trato digno y respetuoso a los animales, a los zoológicos, rastros e instituciones docentes que reciban animales para experimentación, en coordinación con las dependencias del Poder Ejecutivo y este Ayuntamiento;</p> <p>II. Recoger a los animales abandonados o en el desamparo y que se encuentren en la vía pública, y darlos en adopción o bien entregarlos a los establecimientos legalmente autorizados, tales como albergues o centros caninos;</p> <p>III. Gestionar los trámites de adopción de los animales no reclamados, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>IV. Apoyar a las autoridades estatales y del municipio de Centro, en las campañas de vacunación y esterilización de animales, así como en las de difusión y concientización sobre la protección de los animales;</p> <p>V. Proponer estrategias para fomentar la cultura de la protección a los animales;</p> <p>VI. Realizar el sacrificio humanitario de animales que hayan sido recuperados, que por su condición deban ser sacrificados, sujetándose a las disposiciones y métodos que establecen la Ley y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VII. Las demás que la Ley y su Reglamento, el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos señalen.</p>	<p>y al ser una atribución Estatal, se eliminan de la propuesta.</p>
--	--	--

[Handwritten signatures and initials in the right margin]





CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
 Benemérito del Proletariado,
 Revolucionario y Defensor del Mayab"

<p>Artículo 16. El animal rescatado, recogido o capturado se pondrá a disposición de los Centros de Control Animal, y podrá ser reclamado por su dueño dentro de las 72 horas siguientes, previo el pago de los gastos que se hayan generado. El Ayuntamiento, se reserva el derecho a la devolución, en los casos de maltrato animal, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que se haga acreedor su propietario o poseedor que, conforme al presente Reglamento, la Ley y otros ordenamientos jurídicos procedan. Debido a que la Ley, prohíbe el abandono de animales, en los casos de que los dueños no reclamen al animal o se nieguen a tenerlo, se podrá fincar multas que van de 1 hasta 500 UMAS. La donación de animales canalizados a los Centros de Control Animal, sólo podrán realizarse hasta después de las 120 horas (cinco días) de permanencia en el mismo y previa autorización que para tal efecto emita la Coordinación de Salud, siempre y cuando, no hayan sido reclamados por sus propietarios o poseedores. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Salud sólo podrá autorizar otorgar en donación los animales que se encuentren en buen estado de salud y esterilizados. Así mismo, podrán donarlos a personas físicas, asociaciones u organizaciones sociales protectoras de animales, que lo soliciten para su resguardo.</p>	<p>Artículo 16.- Todas las asociaciones protectoras de animales, estén o no debidamente registradas en el Padrón de las Asociaciones y todas las Organizaciones Sociales dedicadas a la Protección de Animales, No están facultadas y en ningún momento se les faculta o autoriza a tener la representatividad de la autoridad Municipal, por lo que no podrán ingresar a ningún domicilio, con cualquier fin, señalando que acuden en representación de la autoridad Municipal. Solo podrán ingresar a un domicilio, cuando cuenten con la autorización expresa del propietario, o cuando así lo disponga una orden expedida por un Juez y;</p>	<p>Se actualiza el artículo señalando el nombre de la Ley y su Reglamento, así como en la redacción. Se señalan atribuciones a que tienen lugar, conforme a la normatividad.</p>
<p>Artículo 17.- El Ayuntamiento solo podrá llevar a cabo sacrificio animal en términos de lo establecido en el capítulo cuarto de la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco. En caso de que se lleve a efecto el procedimiento contemplado y habiéndose agotado los términos previstos en el artículo 16 del presente Reglamento y nadie solicite la donación del animal rescatado, pasados 30 días de resguardo en los</p>	<p>Artículo 17.- Todas las asociaciones protectoras de animales, en coordinación con las dependencias del Poder Ejecutivo y este Ayuntamiento, podrán cumplir con las capacitaciones, actualización y participación en los cursos o talleres relacionados con la verificación y vigilancia en el manejo de animales, a través de la Jurisdicción Sanitaria de la Secretaría de Salud, con la</p>	<p>Se actualiza el artículo señalando el nombre de la Ley y su Reglamento, así como en la redacción. Se señalan atribuciones a que tienen lugar, conforme a la normatividad.</p>



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

<p>Centros de Control Animal del Ayuntamiento o de alguna asociación protectora de animales que para tal efecto se haya convenido, se procederá aplicar el procedimiento previsto en el artículo 30 y 32 de la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco.</p>	<p>finalidad de contribuir a las mejoras de los servicios que prestan, en términos de la Ley.</p>	
<p>Artículo 18.- Para la devolución de los animales que sean recogidos en vía pública por segunda ocasión o más, la Coordinación de Salud, autorizará su entrega a sus propietarios o poseedores, previa identificación y pago de multa equivalente a 5 UMAS.</p>	<p>Artículo 18.- En el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de concertación en materia de protección, defensa y bienestar de los animales con las Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales afines, que se encuentren legalmente constituidas y debidamente registradas en los Padrones en los términos del presente Reglamento.</p> <p>Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones para:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Socorro y auxilio; II. Captura de Animales abandonados y ferales en vía pública; III. Asistencia en Centros de Control Animal; IV. Programas y campañas de esterilización y vacunación; V. Servicios veterinarios; VI. Sacrificio humanitario y manejo de cadáveres de animales; VII. Vigilancia de actividades en establecimientos comerciales, criaderos o prestación de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición y venta de animales; VIII. Vigilancia en el control y fomento sanitario; IX. Programas de capacitación e investigación; y X. Fomento y difusión de cultura cívica en materia de protección, defensa y bienestar de los animales 	<p>Se actualiza el artículo señalando el nombre de la Ley y su Reglamento, así como en la redacción. Se señalan atribuciones a que tienen lugar, conforme a la normatividad.</p>

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

<p>Artículo 19. Las actividades de rescate a través de la Brigadas de Vigilancia Animal, podrán ser difundidas a través de los medios locales de comunicación. Ello facilitará a los dueños el reclamo de sus animales ante el Municipio.</p>	<p>Artículo 19.- Los convenios de colaboración a los que se refiere el presente capítulo, deberán contener, por lo menos, los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las partes y en su caso datos generales de los representantes b) Objetos del convenio c) Antecedentes d) Declaraciones de las partes e) Las obligaciones de las partes f) Recursos necesarios y en su caso, fuente de financiamiento g) Vigencia del convenio h) Causas de terminación i) Programa de trabajo. 	<p>Se actualiza el artículo señalando el nombre de la Ley y su Reglamento, así como en la redacción. Se señalan atribuciones a que tienen lugar, conforme a la normatividad.</p>
<p>Artículo 20. Los trámites para la devolución de los animales capturados en la vía pública, se realizarán en las oficinas de la Coordinación de Salud. En caso de que un animal sea reclamado durante el proceso de captura, el brigadista sólo entregará la boleta que compruebe la captura del animal, para su posterior devolución, previo al pago de los derechos o sanciones que correspondan.</p>	<p>Artículo 20.- El programa de trabajo señalado en el artículo antecedente, deberá obrar como un anexo del convenio respectivo y contendrá por lo menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Detalles de los objetos y metas del convenio b) Un cronograma de actividades c) Métodos y el procedimiento mediante los cuales se cumplirán dichos objetos y metas 	<p>Se actualiza el artículo señalando el nombre de la Ley y su Reglamento, así como en la redacción. Se señalan atribuciones a que tienen lugar, conforme a la normatividad.</p>
<p>Artículo 21. El Consejo Municipal para la Atención y Bienestar de los Animales será un órgano de coordinación institucional, de participación y colaboración ciudadana, cuya finalidad principal será establecer acciones programáticas y fijar líneas de políticas zoológicas, ambientales y de sanidad, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios y disposiciones de la Ley y su Reglamento, así como las propias de este Reglamento en beneficio de los animales.</p>	<p>Artículo 21.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley, las personas físicas o jurídicas colectivas que se dediquen o pretendan dedicarse a la presentación de servicios de seguridad y adiestramiento de perros deberán contar con la autorización de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; para lo cual el interesado deberá cumplir con los requisitos que la Ley y su Reglamento señalan.</p>	<p>Se actualiza el Capítulo y los artículos correspondientes de acuerdo con lo contemplado en el nuevo Reglamento de La Ley.</p>

X



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

<p>Artículo 22. El Consejo Municipal estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;</p> <p>II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Coordinación de Salud.</p> <p>III. Dos Vocales del Sector Público, que serán los presidentes de las Comisiones de Salud, de Ecología y Medio Ambiente.</p> <p>IV. Dos Vocales Ciudadanos, que serán designados entre las organizaciones no gubernamentales registradas en el Padrón de las Personas Físicas, Asociaciones y Organizaciones Sociales legalmente constituidas, relacionadas con la procreación, desarrollo y Protección de Animales del Municipio de Centro.</p> <p>La participación en los órganos previstos en este capítulo será en forma honorífica, y no recibirán remuneración, emolumento o contraprestación alguna por la misma. Los integrantes tendrán voz y voto, excepto el Secretario Técnico que sólo tendrá voz. Los integrantes del Consejo Municipal podrán designar a un suplente que los represente en caso de ausencia.</p>	<p>Artículo 22.- Las autoridades estatales y de este Municipio, en el ámbito de su competencia, vigilarán que los animales utilizados para la presentación de servicios de seguridad, no sean expuestos a condiciones de trabajo excesivas por parte de sus propietarios, poseedores o encargados, que puedan provocar o provoquen en el animal sufrimiento, maltrato o estrés.</p>	<p>Se actualiza el Capítulo y los artículos correspondientes de acuerdo con lo contemplado en el nuevo Reglamento de La Ley.</p>
<p>Artículo 23. Los Dos Vocales Ciudadanos del Consejo Municipal, serán designados por el Presidente Municipal para ejercer funciones dentro del periodo constitucional de la administración.</p> <p>Los integrantes del Consejo podrán proponer invitados especiales para temas específicos que serán tratados en talleres de trabajo dentro del propio Consejo.</p>	<p>Artículo 23.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan dedicarse al adiestramiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de seguridad que manejen animales, deberán inscribirse en el Padrón de Asociaciones y Organizaciones Sociales dedicadas a la protección de Animales que en su caso corresponda.</p>	<p>Se actualiza el Capítulo y los artículos correspondientes de acuerdo con lo contemplado en el nuevo Reglamento de La Ley.</p>
<p>Artículo 24. Corresponde al Consejo Municipal el desempeño de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Conocer y evaluar los programas o actividades en materia de la protección, trato digno y respetuoso a los animales por parte de los sectores social, privado, académico y de investigación que se establezcan en los convenios de colaboración,</p>	<p>Artículo 24.- Las autoridades de este Municipio, promoverán la creación de refugios o albergues con la participación de las personas, asociaciones protectoras de animales, instituciones académicas y sectores involucrados, en términos de lo establecido en el artículo 10 de la Ley.</p>	<p>Se actualiza el Capítulo y los artículos correspondientes de acuerdo con lo contemplado en el nuevo Reglamento de La Ley.</p>



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

<p>coordinación y concertación con el Municipio;</p> <p>II. Evaluar los programas de capacitación en materia de protección, tenencia responsable, trato digno y respetuoso a los animales, dirigidos al personal bajo la jurisdicción del Municipio, Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales afines legalmente constituidas y registradas, así como las instituciones académicas y de investigación científica;</p> <p>III. Impulsar y organizar foros de consulta ciudadana para el análisis de la situación prevaleciente en el Municipio respecto al tema de la protección, trato digno y respetuoso a los animales;</p> <p>IV. Constituirse en un vínculo con la ciudadanía y sus organizaciones sociales, procurando su participación en la solución de los problemas relacionados con el trato digno de los animales;</p> <p>V. Aportar estudios, información y documentación para el establecimiento de las políticas y programas municipales en materia de protección y trato digno a los animales;</p> <p>VI. Proponer la agenda para la consecución de la aplicación de las Políticas Públicas en materia de protección y trato digno a los animales;</p> <p>VII. Emitir su reglamento interno o manual de funcionamiento; y</p> <p>VIII. Las demás que determine este reglamento, los ordenamientos legales aplicables en la materia o el Ayuntamiento.</p>		
<p>Artículo 25. Corresponde al Presidente del Consejo Municipal el desempeño de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Autorizar el orden del día para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;</p> <p>II. Dirigir y coordinar la realización de las sesiones del Consejo Municipal;</p> <p>III. Designar de entre los miembros del Consejo Municipal al servidor público que deberá presidir las sesiones del</p>	<p>Artículo 25.- Los Centros de Control Animal, que se implementen con el propósito de contribuir a la prevención y control de la rabia animal coadyuvando con la Secretaría de Salud, en términos de las disposiciones aplicables, deberán dar un trato digno y humanitario a los animales que manejen.</p>	<p>Se actualiza el Capítulo y los artículos correspondientes de acuerdo con lo contemplado en el nuevo Reglamento de La Ley y al ser una atribución Estatal, se eliminan de la propuesta. Se realiza actualización del nuevo concepto contemplado en la normatividad vigente en el Estado.</p>

[Handwritten signatures and initials on the right margin of the table]



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
 Benemérito del Proletariado,
 Revolucionario y Defensor del Mayab”

<p>mismo, en caso de ausencia del Presidente; IV. Designar en los casos de ausencia del Secretario Técnico, al Secretario que deba suplirlo; V. Someter a votación de los integrantes del Consejo Municipal las resoluciones a tomar; VI. Emitir su voto de calidad en casos de empate en votaciones sobre asuntos específicos; VII. Verificar el cumplimiento de los acuerdos que se tomen en el Consejo; VIII. Llevar a cabo dos sesiones ordinarias anuales y las extraordinarias que se requieran; y IX. Las demás que le confieran las Leyes, reglamentos y Pleno del Consejo Municipal.</p>		
<p>Artículo 26. Corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal el desempeño de las siguientes atribuciones: I. Formular el orden del día de cada sesión a celebrarse; II. Suscribir las invitaciones que se lleven a cabo a los miembros del Consejo Municipal, así como a los invitados especiales; III. Elaborar actas de cada reunión celebrada; IV. Integrar la información resumida de los casos que se pondrán a consideración en cada reunión; VI. Proceder una vez que verifique que existe quórum, a notificar al presidente para que de inicio a la sesión; en caso contrario, deberá proceder a cancelar la sesión, convocando a una sesión extraordinaria, en cuyo caso, el quórum se determinará únicamente con los integrantes que se encuentren presentes; VII. Verificar que las propuestas que se sometan a consideración del Consejo Municipal, cuenten con la documentación soporte mínima para su presentación; VIII. Firmar las actas de las sesiones a las que asista; IX. Enviar con la debida anticipación a cada uno de los miembros del Consejo</p>	<p>Artículo 26- Los establecimientos autorizados para la venta de animales, además de expedir el certificado de venta que refiere el artículo 22 de la Ley, deberán: I. Llevar un libro de registro interno de certificados de venta expedidos; II. Disponer de un servicio médico veterinario propio o de un asesoramiento veterinario externo, que debe constar en el libro de registro interno; III. Conservar el lugar, establecimiento, instalación o espacio donde se mantengan los animales a su cargo, bajo condiciones adecuadas conforme a lo que establece el presente reglamento, la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables; IV. Establecer y cumplir con los horarios de hidratación, alimentación y nutrición adecuados, mismos que deberán anotarse en el libro de registro diario que al efecto se lleve;</p>	<p>Se actualiza el Capítulo y los artículos correspondientes de acuerdo con lo contemplado en el nuevo Reglamento de La Ley y al ser una atribución Estatal, se eliminan de la propuesta, en su defecto, se establecen criterios claros para la operatividad de este tipo de establecimientos y que deben de ser observados y atendidos desde el ámbito Municipal y Estatal.</p>

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large stylized signature and several smaller marks.]



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
 Benemérito del Proletariado,
 Revolucionario y Defensor del Mayab"

<p>Municipal, el expediente de cada sesión que se realice; X. Elaborar los diferentes informes que le solicite el Consejo Municipal; XI. Someter los documentos comprendidos en las órdenes del día para su aprobación al presidente del Consejo Municipal; XII. Establecer las acciones para la ejecución de los acuerdos tomados en el Consejo Municipal; XIII. Vigilar el cumplimiento de las metas que se hubiere propuesto cumplir el consejo Municipal; XIV. Informar de los avances o retrasos respecto a la ejecución de las acciones fijadas en los acuerdos; XV. Enviar a los miembros del consejo el anteproyecto de las actas levantadas de las sesiones, para que dentro de los dos días anteriores a la sesión, realicen los comentarios correspondientes; XVI. Resguardar la documentación que avale los trabajos, resoluciones y acciones del Consejo Municipal; XVII. Llevar un registro de los convenios que se suscriban con las Personas Físicas, Asociaciones y Organizaciones Sociales Protectoras de Animales, legalmente constituidas y registradas, así como de las Instituciones Académicas y de Investigación Científica; y XVIII. Las demás que expresamente y de manera formal le asigne el presidente o el Consejo Municipal en pleno.</p>	<p>V. Cumplir con las medidas de control sanitario estipuladas en las normas oficiales mexicanas aplicables; VI. Capacitar adecuadamente a las personas que trabajen en estos establecimientos; VII. Estar inscritos, en su caso, en el Registro de Establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el estado de Tabasco o en aquellos legalmente autorizados por las autoridades sanitarias federales y estatales en apego a los métodos establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; VIII. Brindar las facilidades necesarias al equipo de supervisión municipal tanto de la Coordinación de Salud, como de la Subdirección de Normatividad y Fiscalización para que, en el ámbito de su competencia, puedan realizar las verificaciones correspondientes y; IX. Las demás que la Ley y el presente reglamento y otros ordenamientos jurídicos señalen.</p>	<p>Se actualiza el Capítulo y los artículos correspondientes de acuerdo con lo contemplado en el nuevo Reglamento de La Ley y al ser una atribución Estatal, se eliminan de la propuesta, en su defecto, se establecen criterios claros para la operatividad de este tipo de establecimientos y que deben de ser observados y atendidos desde el ámbito Municipal y Estatal.</p>
<p>Artículo 27. Corresponde a los Vocales del Consejo Municipal el desempeño de las siguientes atribuciones: I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal; II. Apoyar al Consejo Municipal en la interpretación y aplicación del presente Reglamento, de la Ley y su reglamento, así como en la elaboración de la normatividad complementaria en la materia; III. Coordinar las acciones y consultas que se establezcan entre el Consejo Municipal y sus áreas coordinadas;</p>	<p>Artículo 27.- Queda prohibido en los establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicio vinculados con el manejo, producción y venta de animales lo siguiente: I. Mantener a los animales a su cargo en locales, establecimientos e instalaciones que no sean los adecuados; II. No suministrar agua y alimentos a los animales a su cargo en horarios adecuados; III. Someter a los animales a situaciones que les produzcan</p>	<p>Se actualiza el Capítulo y los artículos correspondientes de acuerdo con lo contemplado en el nuevo Reglamento de La Ley y al ser una atribución Estatal, se eliminan de la propuesta, en su defecto, se establecen criterios claros para la operatividad de este tipo de establecimientos y que deben de ser observados y atendidos desde el ámbito Municipal y Estatal.</p>



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

<p>IV. Entregar con oportunidad a la Secretaría Técnica la documentación de los casos que requieran ser sometidos a la atención del Consejo Municipal;</p> <p>V. Emitir su voto a favor o en contra de los temas o asuntos a tratar en las sesiones;</p> <p>VI. Proponer alternativas para la solución y atención de los asuntos que se presenten a la consideración del Consejo Municipal y emitir su voto al respecto;</p> <p>VII. Firmar las actas resolutivas de cada uno de los casos considerados en las sesiones;</p> <p>VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo; y</p> <p>IX. Informar al Consejo Municipal sobre el avance y cumplimiento de los asuntos bajo su responsabilidad.</p>	<p>estrés, dolor, sufrimiento o lesiones; como ruido o iluminaciones excesivas entre otras;</p> <p>IV. Colocar cualquier animal vivo colgado o atado de sus extremidades;</p> <p>V. Introducir animales vivos en refrigeradores;</p> <p>VI. Mantener a los animales acinados;</p> <p>VII. Tener a la venta animales lesionados o enfermos;</p> <p>VIII. Tener animales expuestos a la luz solar o sombra por tiempos desfavorables a su biología;</p> <p>IX. Ejecutar cualquier maltrato o acto cruel con los animales; y</p> <p>X. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en la materia que regula el presente ordenamiento, la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y su Reglamento.</p>	
<p>Artículo 28. Queda prohibido:</p> <p>I. La caza y captura de cualquier especie de fauna silvestre;</p> <p>II. Las peleas de perros;</p> <p>III. Los espectáculos circenses con animales;</p> <p>IV. Los festejos o fiesta patronales en los que se vean involucrados animales que puedan ser objeto de maltrato; y</p> <p>V. En general, todas aquellas actividades agresivas hacia los animales.</p>	<p>Artículo 28. Para la cría y venta de cualquier animal dentro del Municipio se necesita autorización expedida por el Ayuntamiento, debiendo cubrir el pago de los derechos correspondientes ante la Dirección de Finanzas Municipal.</p>	<p>Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros para la operatividad de este tipo de establecimientos y que deben de ser observados y atendidos desde el ámbito Municipal y Estatal.</p>
<p>Artículo 29. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:</p> <p>I. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en el presente Reglamento, la Ley o en las normas oficiales mexicanas y normas</p>	<p>Artículo 29. Los establecimientos dedicados a la venta de animales al público, deberán observar como espacio mínimo de exposición y mantenimiento:</p> <p>I. Por cada animal de quince a treinta kilos, jaulas de dos metros cuadrados por uno setenta de alto;</p> <p>II. Por cada animal de ocho a catorce kilos, jaulas de uno cincuenta metros cuadrados por uno cincuenta metros de alto;</p>	<p>Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros para la operatividad de este tipo de establecimientos y que deben de ser observados y atendidos desde el ámbito Municipal y Estatal.</p>

[Handwritten signatures and initials in the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

<p>ambientales. En animales de compañía el único método permitido es con sobredosis de anestesia, previa tranquilización química;</p> <p>II. Torturar o maltratar a un animal por maldad, juego, bromas, competencias, amenazas, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;</p> <p>III. El uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad, salvo en el caso de aquellas especies que formen parte de la dieta de las especies de fauna silvestre, incluyendo aquellas manejadas con fines de rehabilitación para su integración en hábitat, así como las aves de presa, siempre y cuando medie autoridad competente o profesionales en la materia;</p> <p>IV. La celebración de ritos que puedan afectar el bienestar animal;</p> <p>V. Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos;</p> <p>VI. Provocar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;</p> <p>VII. Los actos de zoofilia;</p> <p>VIII. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista;</p> <p>IX. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal, salvo los casos previstos en la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Tabasco;</p> <p>X. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;</p> <p>XI. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos, y alojamiento adecuado, acorde a su</p>	<p>III. Por cada animal de dos a siete kilos, se utilizarán jaulas como mínimo de un metro cuadrado por un metro de alto; y</p> <p>IV. Por cada animal de menos de dos kilos deberán contar con un espacio mínimo de setenta y cinco centímetros cuadrados por setenta y cinco centímetros de alto. Las jaulas o espacios indicados deberán estar limpios, secos y con todas las medidas de higiene, así como las demás contenidas en los lineamientos expedidos para ello.</p>	
---	---	--

[Handwritten signatures and initials in the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

<p>especie, que cause o pueda causar daño a un animal, excepto cuando sea necesario, de manera momentánea, para su traslado y comercialización realizada por establecimientos autorizados por la Secretaría de Salud, que deberán estarse a las leyes correspondientes;</p> <p>XII. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos en bienes de propiedad de particulares;</p> <p>XIII. La venta de animales vivos a menores de dieciocho años de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor por el menor, de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el animal;</p> <p>XIV. La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y en general, en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;</p> <p>XV. Celebrar espectáculos con animales en la vía pública;</p> <p>XVI. El adiestramiento de animales en áreas comunes o en áreas en las que se atente contra la integridad física de las personas o en aquellos establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas para hacerlo;</p> <p>XVII. El uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y para fines distintos al uso agropecuario;</p> <p>XVIII. La utilización de adiestramientos que pongan en riesgo la integridad física de los animales;</p> <p>XIX. Ofrecer cualquier clase de alimento u objetos cuya ingestión pueda causar daño físico, enfermedad o muerte a los animales en los centros zoológicos o espectáculos públicos;</p> <p>XX. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo, con excepción de aquellos utilizados por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;</p>		
---	--	--

[Handwritten signatures and marks on the right margin]





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

<p>XXI. El confinamiento en jaulas o espacios reducido que limiten su actividad natural;</p> <p>XXII. El obsequio, distribución, venta y cualquier uso de animales vivos para fines de propaganda política o comercial, obras benéficas, ferias, quermeses escolares, o como premios en sorteos, juegos concursos, rifas, loterías o cualquier otra actividad análoga, con excepción de aquellos eventos que tienen como objeto la venta de animales y que están legalmente autorizados para ello;</p> <p>XXIII. El encadenarlos, amarrarlos a los árboles de la áreas verdes, públicas, banquetas, arriates, camellones o andenes, el dejarlos en las azoteas, calles y/o lotes baldíos bajo pretexto de cuidar el mismo; el ponerles lazos cortos que no permitan los movimientos o comodidad del animal; en tenerlos sueltos en las calles, parques o cualquier sitio público sin supervisión y comprometiendo su bienestar;</p> <p>XXIV. La distribución, venta de animales con cualquier fin ilícito;</p> <p>XXV. Atropellar a un animal pudiendo evitar hacerlo; y</p> <p>XXVI. En caso de atropellar a un animal de manera accidental abandonarlo sin proporcionarle atención médica veterinaria.</p> <p>Los propietarios, poseedores, encargados o responsables de los animales están obligados a brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal; procurarles alimentación, atención sanitaria y las condiciones de trato que la Ley establece; así como, proveerle las vacunas preventivas e inmunización de enfermedades transmisibles conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes.</p>		
<p>Artículo 30. Para la cría y venta de cualquier animal dentro del Municipio se necesita autorización expedida por el Ayuntamiento, debiendo cubrir el pago de los derechos correspondientes ante la Dirección de Finanzas Municipal.</p>	<p>Artículo 30. Previa venta de cualquier animal, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de venta conforme lo previsto en el artículo 22 de la Ley; así como, del respectivo certificado de vacunación, que</p>	<p>Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros para la operatividad de este tipo de establecimientos y que deben de ser observados y</p>

[Handwritten signatures and initials in the right margin]



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
 Benemérito del Proletariado,
 Revolucionario y Defensor del Mayab"

	<p>contenga la aplicación de vacunas y desparasitación interna y externa, suscrito por médico veterinario. Además, el vendedor deberá entregar un certificado de salud al comprador, en el cual conste que el animal se encuentra libre de enfermedad, incluyendo el calendario de vacunación correspondiente, en el que registre las vacunas que le fueron suministradas al animal y las vacunas pendientes de aplicar.</p>	<p>atendidos desde el ámbito Municipal y Estatal.</p>
<p>Artículo 31. Los establecimientos dedicados a la venta de animales al público, deberán observar como espacio mínimo de exposición y mantenimiento:</p> <p>I. Por cada animal de quince a treinta kilos, jaulas de dos metros cuadrados por uno setenta de alto;</p> <p>II. Por cada animal de ocho a catorce kilos, jaulas de uno cincuenta metros cuadrados por uno cincuenta metros de alto;</p> <p>III. Por cada animal de dos a siete kilos, se utilizarán jaulas como mínimo de un metro cuadrado por un metro de alto; y</p> <p>IV. Por cada animal de menos de dos kilos deberán contar con un espacio mínimo de setenta cinco centímetros cuadrados por setenta y cinco centímetros de alto. Las jaulas o espacios indicados deberán estar limpios, secos y con todas las medidas de higiene, así como las demás contenidas en los lineamientos expedidos para ello.</p>	<p>Artículo 31. Los establecimientos autorizados que se dediquen al transporte de animales:</p> <p>I. No deberán trasladarse o movilizarse animales juntos con sustancias tóxicas, peligrosas, inflamables, corrosivas, en el mismo vehículo;</p> <p>II. En el transporte deberá haber un responsable debidamente capacitado en la especie y demás características de los animales trasladados o movilizados;</p> <p>III. Durante el traslado o la movilización deberá evitarse movimientos violentos que provoquen tensión a los animales o lesiones;</p> <p>IV. Los vehículos donde se transporten animales no deberán ir sobrecargados. No deberá llevarse animales encimados, apretujados o sin espacio suficiente para respirar;</p> <p>V. El responsable deberá inspeccionar a los animales con el fin de detectar animales caídos o heridos y proporcionar la atención requerida; y</p> <p>VI. Las maniobras de embarque o desembarque deberán hacerse bajo condiciones de buena iluminación, ya sea natural o artificial, y los animales no podrán ser arrojados o empujados, sino que se</p>	<p>Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros para la operatividad de este tipo de establecimientos y que deben de ser observados y atendidos desde el ámbito Municipal y Estatal.</p>

[Handwritten signatures and initials in the right margin]





CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
 Benemérito del Proletariado,
 Revolucionario y Defensor del Mayab"

	<p>utilizarán rampas o demás instrumentos adecuados para evitar lastimaduras a los animales. Así mismo, se estará a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas establecidas en esta materia.</p>	
<p>Artículo 32. Previa venta de cualquier animal, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de venta conforme lo previsto en el artículo 22 de la Ley; así como, del respectivo certificado de vacunación, que contenga la aplicación de vacunas y desparasitación interna y externa, suscrito por médico veterinario. Además, el vendedor deberá entregar un certificado de salud al comprador, en el cual conste que el animal se encuentra libre de enfermedad, incluyendo el calendario de vacunación correspondiente, en el que registre las vacunas que le fueron suministradas al animal y las vacunas pendientes de aplicar.</p>	<p>Artículo 32.- Las Instituciones de educación media superior o superior que por su naturaleza requieran para sus prácticas el uso de animales, deberán sujetarse a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley y su Reglamento, el presente Reglamento y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.</p>	<p>Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros para la operatividad de este tipo de Instituciones y que deben de ser observados y atendidos desde el ámbito Municipal y Estatal.</p>
<p>Artículo 33. Los establecimientos autorizados que se dediquen al transporte de animales: I. No deberán trasladarse o movilizarse animales juntos con sustancias tóxicas, peligrosas, inflamables, corrosivas, en el mismo vehículo; II. En el transporte deberá haber un responsable debidamente capacitado en la especie y demás características de los animales trasladados o movilizados; III. Durante el traslado o la movilización deberá evitarse movimientos violentos que provoquen tensión a los animales o lesiones; IV. Los vehículos donde se transporten animales no deberán ir sobrecargados. No deberá llevarse animales encimados, apretujados o sin espacio suficiente para respirar; V. El responsable deberá inspeccionar a los animales con el fin de detectar animales caídos o heridos y proporcionar la atención requerida; y VI. Las maniobras de embarque o desembarque deberán hacerse bajo</p>	<p>Artículo 33. El uso de animales en laboratorio se sujetará a lo establecido en las normas oficiales mexicanas. En el Municipio quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales silvestres o domésticos con fines docentes o didácticos en los niveles de enseñanza básica y media. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, y otros métodos alternativos. En las instituciones de educación profesional, deberán preferirse los métodos alternativos de experimentación y enseñanza, quedando prohibido todo acto de crueldad o estrés que le implique al animal pese a cualquier justificación de avance científico.</p>	<p>Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros para la operatividad de este tipo de Instituciones y que deben de ser observados y atendidos desde el ámbito Municipal y Estatal.</p>

[Handwritten signatures and initials in the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

<p>condiciones de buena iluminación, ya sea natural o artificial, y los animales no podrán ser arrojados o empujados, sino que se utilizarán rampas o demás instrumentos adecuados para evitar lastimaduras a los animales. Así mismo, se estará a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas establecidas en esta materia.</p>		
<p>Artículo 34. El uso de animales en laboratorio se sujetará a lo establecido en las normas oficiales mexicanas.</p> <p>En el Municipio quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales silvestres o domésticos con fines docentes o didácticos en los niveles de enseñanza básica y media. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, y otros métodos alternativos.</p> <p>En las instituciones de educación profesional, deberán preferirse los métodos alternativos de experimentación y enseñanza, quedando prohibido todo acto de crueldad o estrés que le implique al animal pese a cualquier justificación de avance científico</p>	<p>Artículo 34. Los experimentos que se lleven a cabo con animales, se realizarán apegados a las normas oficiales mexicanas sobre la materia cuando están plenamente justificados, los cuales entre otras cosas tomarán en cuenta que:</p> <p>I. Los experimentos sean realizados bajo la supervisión de una institución de educación superior o de investigación con reconocimiento oficial y que la persona que dirige el experimento sea un médico veterinario zootecnista que cuente con los conocimientos y la acreditación necesaria;</p> <p>II. Los resultados experimentales deseados no pueden obtenerse por otros procedimientos o alternativas;</p> <p>III. Las experiencias sean necesarias para el control, prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades que afecten al ser humano o al animal;</p> <p>V. Los experimentos no pueden ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas o cualquier otro procedimiento análogo; o</p> <p>VI. Se realicen en animales criados específicamente para tal fin.</p>	<p>Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros para la operatividad de este tipo de Instituciones y que deben de ser observados y atendidos desde el ámbito Municipal y Estatal.</p>
<p>Artículo 35. Los experimentos que se lleven a cabo con animales, se realizarán apegados a las normas oficiales mexicanas sobre la materia cuando están plenamente justificados, los cuales entre otras cosas tomarán en cuenta que:</p>	<p>Artículo 35. Queda prohibido vender, alquilar, prestar o donar animales para que se realicen experimentos en ellos.</p>	<p>Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros para la operatividad de este tipo de Instituciones y que deben de ser observados y atendidos</p>







CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
 2021-2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
 Benemérito del Proletariado,
 Revolucionario y Defensor del Mayab”

<p>I. Los experimentos sean realizados bajo la supervisión de una institución de educación superior o de investigación con reconocimiento oficial y que la persona que dirige el experimento sea un médico veterinario zootecnista que cuente con los conocimientos y la acreditación necesaria;</p> <p>II. Los resultados experimentales deseados no pueden obtenerse por otros procedimientos o alternativas;</p> <p>III. Las experiencias sean necesarias para el control, prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades que afecten al ser humano o al animal;</p> <p>IV. Los experimentos no pueden ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas o cualquier otro procedimiento análogo; o</p> <p>V. Se realicen en animales criados específicamente para tal fin.</p>		<p>desde el ámbito Municipal y Estatal.</p>
<p>Artículo 36. Queda prohibido vender, alquilar, prestar o donar animales para que se realicen experimentos en ellos.</p>	<p>Artículo 36.- Toda persona física o jurídica colectiva que sea propietario, poseedor, encargado o responsables de animales domésticos o realice alguna actividad que involucre el manejo de animales, deberá proveer y procurarles las condiciones de bienestar establecidas en el presente Reglamento, la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y su Reglamento.</p>	<p>Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros para la posesión de animales de compañía, de acuerdo con la Normatividad vigente.</p>
<p>Artículo 37. El sacrificio de animales de abasto deberá ser humanitario conforme a lo establecido en el presente Reglamento, la Ley y en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 37.- Todo propietario o poseedor de animales, responderá de los daños, perjuicios y molestias que ocasionen en la vía pública, a las personas, bienes y al entorno en general, independientemente de la naturaleza del ámbito legal que sea aplicable, y podrá ser sancionado en los términos que establecen las leyes y el presente Reglamento.</p>	<p>Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros para la posesión de animales de compañía, de acuerdo con la Normatividad vigente.</p>
<p>Artículo 38. El sacrificio humanitario de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un</p>	<p>Artículo 38.- Todo propietario o poseedor de un animal, tendrá la obligación de tener los conocimientos necesarios</p>	<p>Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros para la posesión de animales</p>

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
 Benemérito del Proletariado,
 Revolucionario y Defensor del Mayab”

<p>accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar debiendo atender a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley.</p>	<p>relativos a la sanidad, regulación de vida y desarrollo natural.</p>	<p>de compañía, de acuerdo con la Normatividad vigente.</p>
<p>Artículo 39. Los animales destinados al sacrificio humanitario no podrán ser inmovilizados, sino en el momento en que esta operación se realice. En materia de sacrificio humanitario de animales, se Prohíbe por cualquier motivo: I. Sacrificar hembras próximas al parto; II. Puncionar los ojos de los animales; III. Fracturar las extremidades de los animales antes del sacrificio; IV. Arrojar a los animales vivos o agonizantes al agua hirviendo; V. El sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura al animal; y, VI. Sacrificar animales en presencia de menores de edad.</p>	<p>Artículo 39.- La posesión de animales quedará condicionada a proporcionarle el espacio suficiente para su bienestar y desarrollo; evitando con ello vulnerar derechos de terceros, debiendo dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y lo previsto en el artículo 17 de la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco.</p>	<p>Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros para la posesión de animales de compañía, de acuerdo con la Normatividad vigente.</p>
<p>Artículo 40. El personal que intervenga en el sacrificio de animales, deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas de sacrificio, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como métodos alternativos para el sacrificio, en estricto cumplimiento del presente Reglamento, la Ley, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 40.- Además de las establecidas en el artículo 17 de la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y 29 del Reglamento de la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco, son obligaciones del propietario, poseedor, encargado o responsable de un animal doméstico las siguientes: I. Inscribirlo en el registro de animales que le corresponda; II. Proporcionar vacunación, desparasitación y demás servicios veterinarios curativos y preventivos de manera oportuna y periódica de acuerdo con su especie y condición para evitar toda enfermedad transmisible, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Tabasco, Ley General de Salud, la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y su Reglamento y el presente Reglamento y las demás</p>	<p>Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros para la posesión de animales de compañía, de acuerdo con la Normatividad vigente.</p>

[Handwritten signatures and initials in the right margin]





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

	<p>disposiciones aplicables. El cumplimiento de esta obligación se comprobará con la presentación de la cartilla de vacunación o constancia de la última consulta veterinaria;</p> <p>III. Colocar una placa de identificación al animal utilizado como mascota o guía, el cual la portará obligatoria y permanentemente en términos de la fracción II del artículo 17 de la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y 29 de su Reglamento;</p> <p>IV. Proporcionar alimentación e hidratación adecuada, cuidar la salud física del animal y evitar exponerlo a condiciones extremas de calor, frío o humedad, verificando las condiciones de albergue para cada animal, todo ello en los términos de lo dispuesto en el presente Reglamento, la Ley y su Reglamento.</p> <p>V. Los animales que vivan en casa habitación, deberán contar con un espacio adecuado a su especie, raza, tamaño y necesidades específicas;</p> <p>VI. Ejercitar a los animales a su cargo periódicamente, según su especie y considerando las necesidades de cada animal y siempre y cuando esto no represente un riesgo o sufrimiento para los mismos;</p> <p>VII. Recoger las heces de los animales bajo su cuidado y depositarlas en contenedores adecuados que no representen un riesgo o molestia para terceros; y</p> <p>VIII. Tomar las medidas de precaución y cuidado necesarias para que, en la vía pública o al ingresar a espacios públicos, no representen un riesgo para otros animales ni para terceros; en tales áreas en todo momento los animales deben ser controlados</p>	
--	--	--

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

	con collar, correa y, en caso de ser necesario, bozal.	
<p>Artículo 41. Se prohíbe el sacrificio de animales de compañía por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias, procedimiento de desangrado o cualquier otro que causen dolor o prolonguen la agonía, ni sacrificios con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos u objetos que produzcan traumatismo. El único método permitido para el sacrificio de animales de compañía, será la sobredosis de anestesia previa relajación química aplicada por médico veterinario.</p>	<p>Artículo 41.- Los actos de crueldad y maltrato cometidos por los propietarios o poseedores de animales, señalado en el artículo 19 de la Ley y su Reglamento, serán sancionados conforme a lo previsto en el Código Penal para el Estado de Tabasco, las leyes aplicables en la materia, así como a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y el presente Reglamento.</p>	<p>Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros para la posesión de animales de compañía, de acuerdo con la Normatividad vigente.</p>
<p>Artículo 42. Se podrá denunciar ante el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Salud todo hecho, acto u omisión que contravengan las disposiciones del presente Reglamento, quien realizará la investigación inicial, debiendo turnar el expediente al Juez Calificador para que realice el procedimiento de substanciación y resolución correspondiente en términos de lo previsto en la Ley. Si por la naturaleza de los hechos se trate de asuntos de competencia federal o sujetos a la jurisdicción de otra autoridad federativa, esta autoridad municipal deberá turnarla a la autoridad competente. Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, si se considera que los hechos u omisiones de que se trate puedan ser constitutivos de algún delito.</p>	<p>Artículo 42.- La prescripción de cualquier medicamento controlado para los animales se hará exclusivamente por un Médico Veterinario. Queda prohibido el uso de violencia o de técnicas que generen maltrato físico, como golpes, lesiones, provocar inanición, limitar sus movimientos sin causa justificada, estrés o cualquier situación que produzca sufrimiento para cualquier tipo de animal, así como también queda prohibido el uso de productos o instrumentos que pongan en riesgo la salud de los animales. Salvo disposición en contrario, los animales no deben permanecer en las jaulas o transportadoras por periodos mayores a doce horas sin que medie un descanso, fuera de éstas, de no menos de 30 minutos. El incumplimiento a lo anterior deberá ser sancionado conforme a las disposiciones aplicables en la materia.</p>	<p>Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros para la posesión de animales de compañía, de acuerdo con la Normatividad vigente.</p>
<p>Artículo 43. Para fines del presente Reglamento se considera legalmente responsables a las personas mayores de dieciocho años.</p>	<p>Artículo 43.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y</p>	<p>Se actualiza el artículo señalando el nombre de la Ley y su Reglamento, así como en la redacción. Se señalan</p>

X





CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
 2021-2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
 Benemérito del Proletariado,
 Revolucionario y Defensor del Mayab”

	<p>Cambio Climático y el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, podrán coadyuvar con este Ayuntamiento, personas físicas o jurídicas colectivas, en caso de urgencia o peligro para la captura de animales silvestres.</p>	<p>atribuciones a que tienen lugar, conforme a la normatividad.</p>
<p>Artículo 44. Las personas morales y físicas, que sean propietarias u operen establecimientos mercantiles, laboratorios, rastros, centros de espectáculos, de transporte animal, recreativos que empleen animales u otros establecimientos involucrados con actos regulados por el presente Reglamento, serán responsables y sancionados en los términos de éste Reglamento. Los padres o los tutores de los menores de edad, son responsables, por las faltas que estos cometen en los términos del presente Reglamento y de la legislación civil aplicable. La imposición de las sanciones previstas por el presente reglamento, no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño que pudiera corresponder y recaer sobre el sancionado</p>	<p>Artículo 44.- La autoridad que otorgue el apoyo a que refiere el artículo anterior, dentro de las 72 horas siguientes a la captura deberá determinar su destino de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.</p>	<p>Se actualiza el artículo señalando el nombre de la Ley y su Reglamento, así como en la redacción. Se señalan atribuciones a que tienen lugar, conforme a la normatividad.</p>
<p>Artículo 45. Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en este reglamento podrán ser: I. Apercibimiento; II. Amonestación por escrito; III. Multa de 1 a 500 UMAS; IV. Decomiso de animales; V. Clausura temporal o definitiva, total o parcial del establecimiento en que se lleven a cabo actos sancionados por este Reglamento y la Ley; VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y La suspensión y/o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes que haya otorgado la autoridad municipal.</p>	<p>Artículo 45: Queda prohibido: I. La caza y captura de cualquier especie de fauna silvestre; II. Las peleas de perros; III. Los espectáculos circenses con animales IV. Los festejos o fiesta patronales en los que se vean involucrados animales que puedan ser objeto de maltrato; y II. En general, todas aquellas actividades agresivas hacia los animales.</p>	<p>Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros para la posesión de animales de compañía, de acuerdo con la Normatividad vigente.</p>
<p>Artículo 46. Tratándose de menores de edad, para aquellos casos que se cometan infracciones al presente Reglamento, se sancionará a los padres o tutores en forma pecuniaria.</p>	<p>Artículo 46. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos</p>	<p>Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros para la posesión de animales de compañía, de acuerdo con la Normatividad vigente.</p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin of the table]



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

	<p>aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:</p> <p>I. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en el presente Reglamento, la Ley y su Reglamento o en las Normas Oficiales Mexicanas y normas ambientales. En animales de compañía el único método permitido es con sobredosis de anestesia, previa tranquilización química;</p> <p>II. Torturar o maltratar a un animal por maldad, juego, bromas, competencias, amenazas, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;</p> <p>III. El uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad, salvo en el caso de aquellas especies que formen parte de la dieta de las especies de fauna silvestre, incluyendo aquellas manejadas con fines de rehabilitación para su integración en hábitat, así como las aves de presa, siempre y cuando medie autoridad competente o profesionales en la materia;</p> <p>IV. La celebración de ritos que puedan afectar el bienestar animal;</p> <p>V. Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos;</p> <p>VI. Provocar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado.</p> <p>VII. Los actos de zoofilia;</p>	
--	---	--

Handwritten signatures and initials on the right side of the table, including a large 'A' at the bottom.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

	<p>VIII. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista;</p> <p>IX. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal, salvo los casos previstos en la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Tabasco;</p> <p>X. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;</p> <p>XI. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos, y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal, excepto cuando sea necesario, de manera momentánea, para su traslado y comercialización realizada por establecimientos autorizados por la Secretaría de Salud, que deberán estarse a las leyes correspondientes;</p> <p>XII. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos en bienes de propiedad de particulares;</p> <p>XIII. La venta de animales vivos a menores de dieciocho años de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor por el menor, de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el animal;</p> <p>XIV. La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y en general, en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea</p>	
--	--	--

[Handwritten signatures and initials in the right margin]





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

	<p>diferente al de la venta de animales;</p> <p>XV. Celebrar espectáculos con animales en la vía pública;</p> <p>XVI. El adiestramiento de animales en áreas comunes o en áreas en las que se atente contra la integridad física de las personas o en aquellos establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas para hacerlo;</p> <p>XVII. El uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y para fines distintos al uso agropecuario;</p> <p>XVIII. La utilización de adiestramientos que pongan en riesgo la integridad física de los animales;</p> <p>XIX. Ofrecer cualquier clase de alimento u objetos cuya ingestión pueda causar daño físico, enfermedad o muerte a los animales en los centros zoológicos o espectáculos públicos;</p> <p>XX. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo, con excepción de aquellos utilizados por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;</p> <p>XXI. El confinamiento en jaulas o espacios reducido que limiten su actividad natural;</p> <p>XXII. El obsequio, distribución, venta y cualquier uso de animales vivos para fines de propaganda política o comercial, obras benéficas, ferias, quermeses escolares, o como premios en sorteos, juegos concursos, rifas, loterías o cualquier otra actividad análoga, con excepción de aquellos eventos que tienen como objeto la venta de animales y que están legalmente autorizados para ello;</p> <p>XXIII. El encadenarlos, amarrarlos a los árboles de la</p>	
--	---	---



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO HONESTIDAD Y RESULTADOS 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

	<p>áreas verdes, públicas, banquetas, arriates, camellones o andenes, el dejarlos en las azoteas, calles y/o lotes baldíos bajo pretexto de cuidar el mismo; el ponerles lazos cortos que no permitan los movimientos o comodidad del animal; en tenerlos sueltos en las calles, parques o cualquier sitio público sin supervisión y comprometiendo su bienestar; XXIV. La distribución, venta de animales con cualquier fin ilícito; XXV. Atropellar a un animal pudiendo evitar hacerlo; y XXVI. En caso de atropellar a un animal de manera accidental abandonarlo sin proporcionarle atención médica veterinaria. Los propietarios, poseedores, encargados o responsables de los animales están obligados a brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal; procurarles alimentación, atención sanitaria y las condiciones de trato que el presente Reglamento y la Ley establece; así como, proveerle las vacunas preventivas e inmunización de enfermedades transmisibles conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes.</p>	
<p>Artículo 47. La violación u omisión de las disposiciones contenidas en los artículos 28 fracciones III, IV; 29 fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII; 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de este Reglamento, serán sancionadas con arresto administrativo hasta por 36 horas o con multa de 10 a 150 UMAS. La violación de las disposiciones contenidas en los artículos 28 fracciones I, II, V, 29 fracciones I, II, III, IV, VII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, 37, 38, 39, 40 y 41 de este Reglamento serán sancionadas con arresto administrativo hasta por 36 horas y/o con multa de 150 a 300 UMAS.</p>	<p>Artículo 47. El sacrificio de animales de abasto deberá ser humanitario conforme a lo establecido en el presente Reglamento, la Ley y en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros para la posesión de animales de compañía, de acuerdo con la Normatividad vigente.</p>

H
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]





CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
 Benemérito del Proletariado,
 Revolucionario y Defensor del Mayab"

<p>La violación de manera reincidente de las disposiciones contenidas en los artículos 29 fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, XXIV, XXV, XXVI, 39 y 41 de este Reglamento, serán sancionadas con arresto administrativo hasta por 36 horas y multa de 300 a 500 UMAS.</p>		
<p>Artículo 48. En los casos de violación en cualquier otra disposición contenida en este Reglamento, que entrañe maltrato a un animal, se aplicará multa de 10 a 500 UMAS, el Ayuntamiento de manera adicional, podrá aplicar las demás sanciones previstas en el artículo 47 de éste Reglamento, atendiendo a la gravedad de la infracción.</p>	<p>Artículo 48. El sacrificio humanitario de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar debiendo atender a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley.</p>	<p>Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros para la posesión de animales de compañía, de acuerdo con la Normatividad vigente.</p>
<p>Artículo 49. En los casos en que los animales, víctimas de maltrato sean decomisados, los animales sin dueño y aquellos que estando en observación por sospecha de rabia y una vez diagnosticados sanos no sean reclamados por sus dueños, el Ayuntamiento los enviará a los Centros de Control Animal administrados por Asociaciones u Organizaciones sociales Protectoras de Animales, debidamente acreditadas, a fin de que por su conducto se promueva su donación</p>	<p>Artículo 49. Los animales destinados al sacrificio humanitario no podrán ser inmovilizados, sino en el momento en que esta operación se realice. En materia de sacrificio humanitario de animales, se prohíbe por cualquier motivo: I. Sacrificar hembras próximas al parto; II. Puncionar los ojos de los animales; III. Fracturar las extremidades de los animales antes del sacrificio; IV. Arrojar a los animales vivos o agonizantes al agua hirviendo; V. El sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura al animal; y, VI. Sacrificar animales en presencia de menores de edad.</p>	<p>Se actualiza el artículo señalando el nombre de la Ley y su Reglamento, así como en la redacción. Se señalan atribuciones y criterios de operatividad a que tienen lugar, conforme a la normatividad.</p>
<p>Artículo 50. En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en Instituciones Científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de maltrato o se trate de propietarios de vehículos exclusivamente destinados al</p>	<p>Artículo 50. El personal que intervenga en el sacrificio de animales, deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas de sacrificio, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de</p>	<p>Se actualiza el artículo señalando el nombre de la Ley y su Reglamento, así como en la redacción. Se señalan atribuciones a que tienen lugar, conforme a la normatividad.</p>

[Handwritten signatures and initials in the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

<p>transporte de éstos, la multa será de 1 a 200 UMAS, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a otras leyes.</p>	<p>administración y dosis requeridas, así como métodos alternativos para el sacrificio, en estricto cumplimiento del presente Reglamento, la Ley y su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	
<p>Artículo 51. La imposición de las sanciones previstas por el presente Reglamento de ninguna manera excluye la responsabilidad civil o Penal, lo mismo que la reparación del daño o indemnización que corresponda y que recaiga sobre el sancionado; lo mismo, tratándose de animales que agreden a otros animales o personas, cuyos propietarios, poseedores o responsables deberán pagar los gastos inherentes a los daños materiales y físicos ocasionados por el animal agresor incluyendo estos daños en la vía pública, lugares privados o públicos, bienes municipales, estatales o federales que se hayan dañado por dichos animales debiendo pagar los gastos que se generen por la reparación o reposición del bien dañado, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras de conformidad con el presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 51. Se prohíbe el sacrificio de animales de compañía por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias, procedimiento de desangrado o cualquier otro que causen dolor o prolonguen la agonía, ni sacrificios con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos u objetos que produzcan traumatismo. El único método permitido para el sacrificio de animales de compañía, será la sobredosis de anestesia previa relajación química aplicada por médico veterinario.</p>	<p>Se actualiza el artículo señalando el nombre de la Ley y su Reglamento, así como en la redacción. Se señalan atribuciones y criterios de operatividad a que tienen lugar, conforme a la normatividad.</p>
<p>Artículo 52. La autoridad municipal fundará y motivará la resolución en la que se imponga una sanción, tomando en cuenta los siguientes criterios: I. Las condiciones económicas del infractor; II. El perjuicio causado por el infractor; III. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción; IV. La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida; y V. El carácter intencional, imprudencia o accidente del hecho, acto u omisión constitutiva de la infracción.</p>	<p>Artículo 52.- El sacrificio de animales domésticos o de compañía se llevará a cabo en términos del presente Reglamento y la Ley, a excepción de los animales destinados para el consumo, para lo cual se deberá contar con la autorización emitida por las autoridades correspondientes, en cumplimiento a las disposiciones aplicables a la materia y las Normas Oficiales Mexicanas. Lo animales de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, Predios o Instalaciones que Manejen Vida Silvestre, que requieran ser sacrificados debido a que su deterioro de salud aumenta su</p>	<p>Se actualiza el artículo señalando el nombre de la Ley y su Reglamento, así como en la redacción. Se señalan atribuciones y criterios de operatividad a que tienen lugar, conforme a la normatividad.</p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
 2021-2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
 Benemérito del Proletariado,
 Revolucionario y Defensor del Mayab”

	<p>sufrimiento, podrán ser sujetos de sacrificio, previa validación en caso de un Médico Veterinario o de la autoridad competente.</p>	
<p>Artículo 53. En el caso de haber reincidencia en la violación de las disposiciones del presente Reglamento, la sanción deberá duplicarse, conforme a los criterios que establece el artículo 47 párrafo tercero, de este Reglamento. Para efecto del presente Reglamento, se reincide cuando habiendo quedado firme una resolución que imponga una sanción, se cometa una nueva falta dentro de los doce meses contados a partir de aquélla. Las multas que fueren impuestas, serán remitidas para su cobro como crédito fiscal, mediante la aplicación de los procedimientos fiscales.</p>	<p>Artículo 53.- Toda persona que tenga conocimiento de actos, hechos u omisiones cometidos en contra de cualquier animal, por el incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y su Reglamento y, podrá realizar la denuncia correspondiente.</p>	<p>Se actualiza el artículo señalando el nombre de la Ley y su Reglamento, así como en la redacción. Se señalan atribuciones a que tienen lugar, conforme a la normatividad.</p>
<p>Artículo 54. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, la Ley y demás disposiciones derivadas de ambos ordenamientos, deberán ser recurridas por los agraviados mediante el recurso de inconformidad, que será interpuesto con los requisitos y las formalidades señaladas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco.</p>	<p>Artículo 54.- Para tales efectos se entenderán por actos, hechos u omisiones aquellos realizados en perjuicio de un animal, proveniente de su propietario, poseedor, encargado o cualquier persona, violando los principios establecidos en los artículos 4 del presente Reglamento y 5 de la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco.</p>	<p>Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros para la posesión de animales de compañía, de acuerdo con la Normatividad vigente.</p>
	<p>Artículo 55.- La denuncia ciudadana deberá contener como mínimo los requisitos siguientes: I. Nombre del denunciante; II. Domicilio del denunciante; III. Los actos, hechos u omisiones de la denuncia; IV. Los datos que permitan identificar al infractor; y V. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante. La denuncia podrá ser presentada por escrito, de</p>	<p>Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros para cuidar del bienestar animal, de acuerdo con la Normatividad vigente.</p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin of the table]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

	<p>manera verbal o por vía telefónica; en los casos en que sea presentada de forma verbal o por vía telefónica, el denunciante deberá ratificarla en un término máximo de cinco días hábiles posteriores a la denuncia.</p>	
	<p>Artículo 56.- De conformidad con lo establecido en el artículo 9 fracción XIX del presente Reglamento, la Coordinación de Salud, atenderá el procedimiento de denuncia ciudadana correspondiente.</p> <p>En el caso que la denuncia ciudadana sea presentada en una dependencia distinta a la que corresponda, por cuestiones de competencias, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, la Ley y su Reglamento, se deberá, remitir a la autoridad que corresponda, en un término máximo de cinco días hábiles.</p>	<p>Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros para cuidar del bienestar animal, de acuerdo con la Normatividad vigente.</p>
	<p>Artículo 57.- Una vez recibida la denuncia ciudadana, la autoridad competente integrará el expediente respectivo y emitirá un acuerdo en el que señale el motivo de la denuncia, la orden de inspección y verificación de los actos u omisiones, así como la fecha y hora en que se está se llevará a cabo.</p> <p>Las inspecciones y verificaciones, se realizarán en coordinación, en su caso, o cuando así se requiera, con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Subdirección de Fiscalización y Normatividad;</p>	<p>Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros para cuidar del bienestar animal, de acuerdo con la Normatividad vigente.</p>

[Handwritten signatures and initials]





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

	<p>Artículo 58.- La autoridad competente deberá notificar el acuerdo a las partes en un término de cinco días hábiles, a efectos de hacer de su conocimiento el contenido de la denuncia ciudadana, el cual surtirá sus efectos al día siguiente de la notificación.</p>	<p>Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros para cuidar del bienestar animal, de acuerdo con la Normatividad vigente.</p>
	<p>Artículo 59.- La autoridad realizará las diligencias correspondientes, para la cual levantará un acta circunstanciada, en la cual señalará si los actos u omisiones denunciados, incumplimiento en el presente Reglamento, la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y su Reglamento.</p> <p>La autoridad competente realizará una visita, misma que se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>I. La persona que realiza la visita, se constituirá en el domicilio señalado, cerciorándose que corresponda físicamente con el domicilio buscado;</p> <p>II. Se identificará ante el ocupante, mediante credencial oficial vigente o expedida por la dependencia a la que esté adscrito, en la que se hará constar el nombre, cargo, firma del servidor público que autoriza; así como el nombre, fotografía y cargo de la persona autorizada para realizar la visita; y la vigencia del documento;</p> <p>III. Hará saber el motivo de la visita y mostrará el oficio de comisión respectivo;</p> <p>IV. Realizará la verificación, encomendada;</p> <p>V. Al concluir la visita, levantará el acta circunstanciada, en la cual señalará si los actos u omisiones denunciados, incumplen el presente Reglamento, la Ley para la Protección y Cuidados de los</p>	<p>Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros para cuidar del bienestar animal, de acuerdo con la Normatividad vigente.</p>

Handwritten signatures and initials, including a large stylized signature and several smaller initials.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

	<p>Animales en el Estado de Tabasco y su Reglamento; y VI.El acta circunstanciada, deberá levantarse en presencia de dos testigos, propuestos por el ocupante del domicilio visitado o en ausencia o negativa, por la persona que practique la diligencia.</p>	
	<p>Artículo 60.- Emitida el acta circunstanciada, en la que se señale el resultado de la verificación e inspección, la autoridad correspondiente emitirá la resolución, en la que determinará los actos u omisiones que incumplan con el presente Reglamento, la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y su Reglamento.</p>	<p>Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros para cuidar del bienestar animal, de acuerdo con la Normatividad vigente.</p>
	<p>Artículo 61.- En caso de que, en la determinación de la verificación e inspección, se presuma la comisión de un delito de maltrato o crueldad en contra de animales, se turnará el caso de inmediato a la Unidad de Jueces Calificadores de la Dirección de Asuntos Jurídicos, quienes, en su caso, sancionarán o turnarán el caso de inmediato a la Fiscalía General del Estado de Tabasco. Cuando se acredite que los actos, hechos u omisiones denunciados, no constituyan una violación al presente Reglamento, la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y su Reglamento, y en consecuencia no exista responsabilidad alguna, la autoridad correspondiente deberá hacerlo del conocimiento de las partes. Cuando en el cumplimiento del presente Reglamento, de la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y su Reglamento, se realicen visitas de verificación e</p>	<p>Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros para cuidar del bienestar animal, de acuerdo con la Normatividad vigente. Se crean los "avisos de visita de verificación".</p>

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

	<p>inspección y en algún domicilio no se encuentre a la persona titular del domicilio o en su defecto, algún responsable que atienda la diligencia, se dejará pegado en el domicilio el "primer aviso de visita de verificación" en donde se señalará la fecha y hora en que se le realizará la siguiente visita de verificación e inspección. En el caso, en que en la siguiente visita nuevamente no se encuentre el titular del domicilio, o quien pueda atender la diligencia, se le pegará en el domicilio el "segundo aviso de visita de verificación", en donde se señalará la fecha y hora en que se le realizará la siguiente visita de verificación e inspección. Si en la tercer visita de verificación e inspección, nuevamente no se encuentra al titular del domicilio, o quien pueda atender la diligencia, se turnará el caso al Juzgado Calificador de la Dirección de Asuntos Jurídicos, quienes, en su caso, sancionarán o turnarán el caso de inmediato a la Fiscalía General del Estado de Tabasco. El primer y segundo aviso de visita de verificación, serán comunicados oficiales, membretados, que deberán de señalar el motivo de la diligencia, la fecha y hora en que se presentaron y la fecha y hora en que se presentarán nuevamente, deberá contener el nombre y firma de un testigo local y deberá de tener el sello de la Coordinación de Salud.</p>	
	<p>Artículo 62.- Los expedientes administrativos de denuncia ciudadana podrán concluir por las siguientes causas: I. Por haberse dado cumplimiento a la resolución emitidas; II. Cuando no se acredite responsabilidad alguna; y</p>	<p>Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros para cuidar del bienestar animal, de acuerdo con la Normatividad vigente.</p>

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

	III. Por desistimiento presentado por escrito y ratificado por el denunciante.	
	Artículo 63.- En caso de incumplimientos a lo dispuesto en el presente capítulo, por parte de los servidores públicos, se sancionará de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros para cuidar del bienestar animal, de acuerdo con la Normatividad vigente.
	Artículo 64. En los casos de venta de animales en la vía pública, tianguis, mercados o establecimientos o vehículos no autorizados que ofertan animales en la vía pública, se podrá denunciar ante el Ayuntamiento a través de la Subdirección de Fiscalización y Normatividad todo hecho, acto u omisión que contravengan las disposiciones del presente Reglamento, quien realizará la verificación, inicial, debiendo turnar el expediente al Juez Calificador para que realice el procedimiento de substanciación y resolución correspondiente en términos de lo previsto en el presente Reglamento. Si por la naturaleza de los hechos se trate de asuntos de competencia federal o sujetos a la jurisdicción de otra autoridad federativa, esta autoridad municipal deberá turnarla a la autoridad competente. Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General del Estado de Tabasco, si se considera que los hechos u omisiones de que se trate puedan ser constitutivos de algún delito.	Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros para cuidar del bienestar animal, de acuerdo con la Normatividad vigente.
	Artículo 65.- Emitida la resolución derivada de una denuncia ciudadana en la que se determine el incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, y demás disposiciones jurídicas	Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros para cuidar del bienestar animal, de acuerdo con la Normatividad vigente.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

	<p>aplicables, el procedimiento administrativo sancionador se seguirá conforme a los ordenamientos aplicables de las autoridades Municipales competentes, en término de lo previsto por el presente Reglamento, así como por las autoridades estatales competentes, en términos de lo previsto por el Capítulo Séptimo de la Ley.</p>	
	<p>Artículo 66. Para fines del presente Reglamento se considera legalmente responsables a las personas mayores de dieciocho años.</p>	<p>Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros para cuidar del bienestar animal, de acuerdo con la Normatividad vigente.</p>
	<p>Artículo 67. Las personas morales y físicas, que sean propietarias u operen establecimientos mercantiles, laboratorios, rastros, centros de espectáculos, de transporte animal, recreativos que empleen animales u otros establecimientos involucrados con actos regulados por el presente Reglamento, serán responsables y sancionados en los términos de este instrumento. Los padres o los tutores de los menores de edad, son responsables, por las faltas que estos cometen en los términos del presente Reglamento y de la legislación civil aplicable. La imposición de las sanciones previstas por el presente reglamento, no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño que pudiera corresponder y recaer sobre el sancionado.</p>	<p>Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros para cuidar del bienestar animal, de acuerdo con la Normatividad vigente.</p>

[Handwritten signatures and initials]





CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
 2021-2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
 Benemérito del Proletariado,
 Revolucionario y Defensor del Mayab”

	<p>Artículo 68. Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en este reglamento podrán ser:</p> <p>I. Apercibimiento;</p> <p>II. Amonestación por escrito;</p> <p>III. Multa de 50 a 1000 UMAS;</p> <p>IV. Decomiso de animales;</p> <p>V. Clausura temporal o definitiva, total o parcial del establecimiento en que se lleven a cabo actos sancionados por este Reglamento y la Ley;</p> <p>VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y</p> <p>VII. La suspensión y/o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes que haya otorgado la autoridad municipal;</p>	<p>Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros para cuidar del bienestar animal, de acuerdo con la Normatividad vigente.</p> <p>Se realizan ajustes a los montos a que tienen lugar las sanciones económicas.</p>
	<p>Artículo 69. Tratándose de menores de edad, para aquellos casos que se cometan infracciones al presente Reglamento, se sancionará a los padres o tutores en forma pecuniaria.</p>	<p>Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros para cuidar del bienestar animal, de acuerdo con la Normatividad vigente.</p>
	<p>Artículo 70. La violación u omisión de las disposiciones contenidas en los artículos 45 fracciones III, IV; 46 fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII; 28, 29, 30, 31, 33, 34, y 35 de este Reglamento, serán sancionadas con arresto administrativo hasta por 36 horas o con multa de 50 a 300 UMAS.</p> <p>La violación de las disposiciones contenidas en los artículos 45 fracciones I, II, V, 46 fracciones I, II, III, IV, VII, XIX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, 47, 48, 49, 50 y 51 de este Reglamento serán sancionadas con arresto administrativo hasta por 36 horas y/o con multa de 300 a 500 UMAS.</p> <p>La violación de manera reincidente de las disposiciones contenidas en los artículos 46</p>	<p>Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros para cuidar del bienestar animal, de acuerdo con la Normatividad vigente.</p> <p>Se realizan ajustes a los montos a que tienen lugar las sanciones económicas.</p>

[Handwritten signatures and initials in the right margin]



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
 Benemérito del Proletariado,
 Revolucionario y Defensor del Mayab"

	<p>fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, XXIV, XXV, XXVI, 49 y 51 de este Reglamento, serán sancionadas con arresto administrativo hasta por 36 horas y multa de 500 a 1000 UMAS.</p>	
	<p>Artículo 71. En los casos de violación en cualquier otra disposición contenida en este Reglamento, que entrañe maltrato a un animal, se aplicará multa de 50 a 1000 UMAS, el Ayuntamiento de manera adicional, podrá aplicar las demás sanciones previstas en el artículo 70 de este Reglamento, atendiendo a la gravedad de la infracción.</p>	<p>Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros para cuidar del bienestar animal, de acuerdo con la Normatividad vigente.</p>
	<p>Artículo 72. En los casos en que los animales víctimas de maltrato sean decomisados, los animales sin dueño y aquellos que estando en observación por sospecha de rabia y una vez diagnosticados sanos no sean reclamados por sus dueños, el Ayuntamiento los enviará a los Centros de Control Animal administrados por Asociaciones u Organizaciones sociales Protectoras de Animales, debidamente acreditadas, a fin de que por su conducto se promueva su donación.</p>	<p>Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros para cuidar del bienestar animal, de acuerdo con la Normatividad vigente.</p>
	<p>Artículo 73. En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en Instituciones Científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de maltrato o se trate de propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, la multa será de 500 a 1000 UMAS, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a otras leyes.</p>	<p>Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros para cuidar del bienestar animal, de acuerdo con la Normatividad vigente.</p>
	<p>Artículo 74. La imposición de las sanciones previstas por el presente Reglamento, de</p>	<p>Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros</p>

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

	<p>ninguna manera excluye la responsabilidad civil o Penal, lo mismo que la reparación del daño o indemnización que corresponda y que recaiga sobre el sancionado; lo mismo, tratándose de animales que agredan a otros animales o personas, cuyos propietarios, poseedores o responsables deberán pagar los gastos inherentes a los daños materiales y físicos, ocasionados por el animal agresor, incluyendo estos daños en la vía pública, lugares privados o públicos, bienes municipales, estatales o federales que se hayan dañado por dichos animales debiendo pagar los gastos que se generen por la reparación o reposición del bien dañado, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras de conformidad con el presente Reglamento.</p>	<p>para cuidar del bienestar animal, de acuerdo con la Normatividad vigente.</p>
	<p>Artículo 75. La autoridad municipal fundará y motivará la resolución en la que se imponga una sanción, tomando en cuenta los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Las condiciones económicas del infractor; II. El perjuicio causado por el infractor; III. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción; IV. La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida; y V. El carácter intencional, imprudencia o accidente del hecho, acto u omisión constitutiva de la infracción. 	<p>Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros para cuidar del bienestar animal, de acuerdo con la Normatividad vigente.</p>
	<p>Artículo 76. En el caso de haber reincidencia en la violación de las disposiciones del presente Reglamento, la sanción deberá duplicarse, conforme a los criterios que establece el artículo 70 párrafo tercero, de este Reglamento.</p>	<p>Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros para cuidar del bienestar animal, de acuerdo con la Normatividad vigente.</p>











CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
 Benemérito del Proletariado,
 Revolucionario y Defensor del Mayab"

	<p>Para efecto del presente Reglamento, se reincide cuando habiendo quedado firme una resolución que imponga una sanción, se cometa una nueva falta dentro de los doce meses contados a partir de aquélla. Las multas que fueren impuestas, serán remitidas para su cobro como crédito fiscal, mediante la aplicación de los procedimientos fiscales.</p>	
	<p>Artículo 77. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y demás disposiciones derivadas de ambos ordenamientos, deberán ser recurridas por los agraviados mediante el recurso de inconformidad, que será interpuesto con los requisitos y las formalidades señaladas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco.</p>	<p>Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros para cuidar del bienestar animal, de acuerdo con la Normatividad vigente.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para la Protección y Cuidado de los Animales del Municipio de Centro, Tabasco, publicado el 23 de mayo de 2018, en el suplemento 7900, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco y demás disposiciones reglamentarias que se opongan al presente.</p>	<p>Se realiza ajuste de forma del Reglamento y en este artículo se establecen criterios claros para cuidar del bienestar animal, de acuerdo con la Normatividad vigente.</p>

[Handwritten signatures and initials in the right margin]





CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

DÉCIMO SEGUNDO. Que con oficios número SA/0339/2023 y SA/0340/2023, el Lic. José Antonio Alejo Hernández, Secretario del Ayuntamiento, remitió a la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, así como a la Comisión Edilicia de Salud respectivamente, el proyecto de Dictamen del Reglamento para la Protección y Cuidado de los Animales del Municipio de Centro, Tabasco, para que en forma conjunta sesionen en comisiones unidas para su análisis, determinación y en su caso, se emita el Dictamen correspondiente; de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 91, fracciones I inciso a) y XV inciso a) del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

DÉCIMO TERCERO. Que con oficio número SA/0341/2023, el Lic. José Antonio Alejo Hernández, Secretario del Ayuntamiento, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el proyecto de Dictamen del Reglamento para la Protección y Cuidado de los Animales del Municipio de Centro, Tabasco, para que en el ámbito de su competencia, previa revisión y análisis, emita su opinión jurídica y en su caso validación de procedencia.

DÉCIMO CUARTO. Que con oficios número DAJ/0517/2023 y DAJ/0518/2023, el M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, notificó a las Comisiones Edilicias, su opinión jurídica sobre el proyecto de Dictamen del Reglamento para la Protección y Cuidado de los Animales del Municipio de Centro, Tabasco, informando de que previa revisión y análisis, considera procedente su actualización, por lo que valida su contenido de fondo y de forma en todas y cada una de sus partes.

DÉCIMO QUINTO. Que mediante Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Edición número 8409, Suplemento G, de fecha 08 de abril de 2023, se publicó el Nuevo Reglamento de la Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco, motivo por el cual con oficio número SA/0476/2023, se solicitó a la Coordinación de Salud, la armonización de la norma estatal con el proyecto de Reglamento para la Protección y Cuidado de los Animales del Municipio de Centro, Tabasco.

DÉCIMO SEXTO. Qu mediante oficio número CS/062/2024, la Coordinación de Salud, solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, su colaboración para armonizar en conjunto le proyecto de Reglamento para la Protección y Cuidado de los Animales del Municipio de Centro, Tabasco; respondiendo la Dirección de Asuntos Jurídicos con oficio número DAJ/1496/2023, en el que da a conocer que una vez realizada la revisión y análisis al citado instrumento, se hicieron las adecuaciones y complementaciones respectivas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que mediante oficio número CS/0352/2024, la Coordinación de Salud, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el proyecto de Dictamen mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Protección y Cuidado de los Animales del Municipio de Centro, Tabasco; para que a su vez en vía de colaboración esta Secretaría lo remita a la Dirección de Desarrollo, Dirección de Finanzas, Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, Dirección de Asuntos Jurídicos y Coordinación de Protección Civil Municipal, para que previa revisión y análisis, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitan su opinión de procedencia o en su caso las observaciones que consideren pertinentes.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

DÉCIMO OCTAVO. Que mediante oficio número **SA/0626/2024**, la Secretaría del Ayuntamiento remitió a la Coordinación de Salud las documentales siguientes: oficio número DD/0215/2024, signado por el Titular de la Dirección de Desarrollo; oficio número DF/SEF/1279/2024, signado por el Titular de Finanzas; oficio número DPADS/146/2024, signado por el Titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; oficio número DECUR/0371/2024, signado por la Titular de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación; oficio número DAJ/1202/2024, signado por el Director de Asuntos Jurídicos y oficio número CPC/082/204, signado por el Titular de la Coordinación de Protección Civil Municipal, a través de los cuales, dan a conocer su opinión, sugerencias y observaciones al proyecto Reglamento para la Protección y Cuidado de los Animales del Municipio de Centro, Tabasco, documentales que se remitieron para su estudio, solventación y determinación.

DÉCIMO NOVENO. Que mediante oficio número **CS/0601/2024**, la Coordinación de Salud remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el proyecto de Dictamen de las Comisiones Edilicias Unidas de Gobernación, Seguridad Pública, Tránsito y de Salud, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Protección y Cuidado de los Animales del Municipio de Centro, Tabasco; adjuntando el cuadro comparativo que contiene las observaciones y sugerencias que le fueron realizadas por la Dirección de Desarrollo, Dirección de Finanzas, Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, Dirección de Asuntos Jurídicos y Coordinación de Protección Civil Municipal, así como las solventaciones y determinación de la Coordinación de Salud; solicitando se realicen los trámites correspondientes para que sea presentado a la consideración del Pleno del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

VIGÉSIMO. Que mediante oficio número **SA/0914/2024**, la Secretaría del Ayuntamiento remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el proyecto de Dictamen de las Comisiones Edilicias Unidas de Gobernación, Seguridad Pública, Tránsito y de Salud, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Protección y Cuidado de los Animales del Municipio de Centro, Tabasco; adjuntando el cuadro comparativo que contiene las observaciones y sugerencias que le fueron realizadas por diversas Dependencias Municipales, así como las solventaciones y determinación de la Coordinación de Salud; para que previa revisión y análisis, emita su opinión jurídica sobre la procedencia o improcedencia, realice las modificaciones que considere pertinente y en su caso emita su validación; de conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 205 y 207 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.

VIGÉSIMO PRIMERO. Con oficio número **DAJ/1844/2024**, el Mtro. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento de Centro, emite opinión jurídica respecto al Dictamen de las Comisiones Edilicias Unidas de Gobernación, Seguridad Pública, Tránsito y de Salud, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Protección y Cuidado de los Animales del Municipio de Centro, Tabasco; manifestando que previa revisión y análisis respectivo, no existe inconveniente alguno para su procedencia, por lo que se valida su contenido y forma en todas y cada una de sus partes.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que los integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, en conjunto con los integrantes de la Comisión Edilicia de Salud, en Sesión de comisiones Edilicias Unidas, consideraron procedente la emisión del Dictamen del Reglamento para la Protección y Cuidado de los Animales del Municipio de Centro, Tabasco, toda vez que se encuentra debidamente armonizado con la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y su Reglamento; además de las respectivas opiniones y validaciones de la Dependencias competentes.

VIGÉSIMO TERCERO. Que en razón de lo anterior y conforme a lo establecido en los artículos 47, fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49, fracción II del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, se sometió a consideración del Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, emitiéndose el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. El Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, aprueba el **Reglamento para la Protección y Cuidado de los Animales del Municipio de Centro, Tabasco**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la protección, cuidado, tenencia responsable, preservación, vigilancia y sanciones, en materia de defensa y bienestar de los animales que se encuentren en forma permanente o temporal dentro del territorio del Municipio de Centro, Tabasco.

Artículo 2. La aplicación e interpretación del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento, quien ejercerá las atribuciones que este ordenamiento le confiere, por conducto de las dependencias administrativas competentes; y demás autoridades establecidas en la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y en el presente Reglamento.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia a otras dependencias conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

En todo lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, incluidos los contenidos en los tratados internacionales de los que México sea parte, en materia de salud, ganadería, desarrollo rural y protección ambiental en lo que corresponda.



CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Las diferentes dependencias e instituciones que, de acuerdo con el presente instrumento, la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y su Reglamento, le otorguen facultades expresas, tienen la obligatoriedad de vigilar su cumplimiento.

El Ayuntamiento en coordinación con las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno a las que se les otorguen facultades expresas en este Reglamento, la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables y vigentes, promoverán a través de la educación, la concientización de la sociedad para el respeto, cuidado y consideración a todas las formas de vida animal.

Artículo 3. Para la protección, cuidado, tenencia responsable, preservación, defensa y bienestar de los animales que se encuentran de forma permanente o transitoria en el Municipio, se atenderá a los principios establecidos en este Reglamento, así como los señalados en la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y su Reglamento y en la Ley Federal de Sanidad Animal, atendiendo a la competencia que en esta materia le corresponda al Municipio, y a las demás disposiciones jurídicas que no estén expresamente reservadas a la Federación o al Estado, y que resulten aplicables.

Artículo 4. Para la protección cuidado, tenencia responsable, preservación, defensa y bienestar de los animales en el Municipio de Centro, las autoridades Municipales formularán y conducirán sus políticas y programas, con base en los siguientes principios:

- I. Los animales deben ser tratados con respeto y dignidad;
- II. Regular la protección de la vida, integridad y el bienestar de los animales;
- III. Promover en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas, el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural que representa la protección de los animales;
- IV. Promover a través de la educación, la concientización de la sociedad para el respeto, cuidado y consideración a todas las formas de vida animal;
- V. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la protección y preservación de los animales;
- VI. Para el empleo o uso de los animales, se debe tomar en cuenta las características de cada especie, de forma tal que sean mantenidos en un estado de bienestar. En estos animales se debe considerar una limitación razonable de tiempo e intensidad del trabajo, recibir alimentación adecuada, atención veterinaria y un reposo reparador;
- VII. Todo animal doméstico debe recibir atención, cuidados y protección de su propietario;
- VIII. Todo animal debe vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;
- IX. La duración de la vida de todo animal que el ser humano ha escogido como mascota para que le haga compañía, será conforme a su longevidad natural, salvo en aquellos casos en que el animal sufra una enfermedad o alteración que comprometa seriamente su bienestar;
- X. Todo acto que implique la muerte innecesaria, cruel e injustificada de un animal es un crimen contra la vida;



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

- XI. Todo acto que implique la muerte injustificada de un gran número de animales es un crimen contra las especies; y
- XII. Ninguna persona, por motivo alguno, podrá ser obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, a mutilar o provocar la muerte de algún animal pudiendo invocar este Reglamento y la Ley en su defensa.
- XIII. Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad hacia los animales; y
- XIV. Establecer las disposiciones correspondientes a la denuncia, verificación, vigilancia, medidas de seguridad y sanciones en materia de protección a los animales.

Los principios a que se refiere este Reglamento en materia de protección, cuidado, tenencia responsable, preservación, defensa y bienestar de los animales serán considerados en:

- I. La expedición de acuerdos, circulares, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. La celebración de convenios y acuerdos;
- III. El otorgamiento de autorizaciones, permisos y demás actos administrativos que consientan la posesión, propiedad y prestación de servicios en materia de animales;
- IV. En la formulación, evaluación y ejecución de la política ambiental en materia de animales; y
- V. En la aplicación de sanciones de los actos de crueldad y maltrato a los animales.

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento se deberán tener en cuenta, además de las definiciones establecidas en la Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco y su Reglamento y demás ordenamientos aplicables, las siguientes:

I. **Animal:** Ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre;

II. **Animal abandonado o de calle:** Los animales que habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano, queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como los que deambulen libremente sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;

III. **Animal adiestrado:** Los animales que son entrenados por personas autorizadas por autoridad competente y mediante programas, cuyo fin es modificar su comportamiento con el objeto que estos realicen funciones de vigilancia, protección, guardia detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones análogas;

IV. **Animal doméstico o de compañía:** El animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano, que convive con él, que requiere de este para su subsistencia y que puede ser utilizado como compañía o recreación para el ser humano;



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

V. **Animal guía:** Los animales que son utilizados o adiestrados para ayudar al desarrollo de las personas con cualquier tipo de discapacidad;

VI. **Animal para abasto:** Aquel cuyo destino final es el sacrificio para el consumo de su carne o derivados;

VII. **Animal para la investigación científica:** Animal que es utilizado para la generación de nuevos conocimientos, por instituciones científicas y de enseñanza superior;

VIII. **Animal silvestre:** Animal que vive libremente en los ecosistemas de manera permanente, transitoria o migratoria sujeto a procesos evolutivos y que se desarrolla en su hábitat o poblaciones de su misma especie, incluye los que se encuentran bajo el control del ser humano;

IX. **Aplicación de biológicos:** Aplicación a los animales de vacunas y proteínas de elevada actividad biológica y terapéutica producida a través de cultivos celulares o de ingeniería genética;

X. **Asociaciones protectoras de animales:** Las instituciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles legalmente constituidas, con conocimiento sobre el tema, y dediquen sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales;

XI. **Autoridad competente:** Las dependencias a las que se les otorguen facultades expresas en este Reglamento, la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y vigentes en el Municipio de Centro y en el Estado de Tabasco;

XII. **Ayuntamiento:** H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro.

XIII. **Bienestar Animal:** Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente;

XIV. **Campañas:** Acciones públicas realizadas de manera periódica por alguna autoridad para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para controlar el aumento de población de animales; y/o para difundir la concienciación entre la población para la protección y el trato digno y respetuoso hacia los animales;

XV. **Centros de Adiestramiento:** A los establecimientos con instalaciones, equipos, accesorios de exhibición y condiciones sanitarias, ambientales y de seguridad que se dedican al adiestramiento de perros para la prestación de servicios de seguridad conforme a lo dispuesto en los ordenamientos legales correspondientes;

XVI. **Centros de Control Animal:** A los centros antirrábicos de adscripción municipal; centros de control canino de adscripción municipal; y centros de aseguramiento canino, previstos en



CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

la Ley de Salud del Estado de Tabasco; establecimientos de servicio público que realizan actividades orientadas a: la prevención y control de la rabia en perros y gatos, así como atender quejas. También podrían capturar animales en la vía pública o abandonados; utilizarse como depósito de animales enfermos o atropellados para sacrificio humanitario, así como ofrecer consulta veterinaria a perros y gatos; y demás acciones que garanticen el cumplimiento de los fines del presente Reglamento.

XVII. **Consejo:** Al Consejo Consultivo Ciudadano a que se refiere la Ley para la protección y cuidados de los animales en el Estado de Tabasco y su Reglamento y que es competencia del Ejecutivo Estatal.

XVIII. **Criaderos de mascotas:** Aquellos lugares regulados, que cumplan con los parámetros de bienestar animal, en donde se reproduzcan una o varias especies de animales, con fines lucrativos;

XIX. **Condiciones adecuadas:** Las condiciones de trato digno y respetuoso que este Reglamento, la Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco y su Reglamento establecen, así como las referencias que al respecto determinen las normas oficiales mexicanas y/o normas ambientales;

XX. **Epizootia:** Enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado, con una frecuencia mayor a la habitual;

XXI. **Ley y su Reglamento:** La Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco y el Reglamento de la Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco;

XXII. **Mascota:** Al animal doméstico que por sus características de comportamiento convive con el ser humano sin poner en riesgo la integridad o seguridad de la vida de personas o animales;

XXIII. **Médico Veterinario:** A la persona que ostente título registrado y cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;

XXIV. **Municipio:** Municipio de Centro, Tabasco;

XXV. **Personal capacitado:** Personas que prestan sus servicios y que cuentan con conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales y cuyas actividades estén respaldadas por la autorización expedida por la autoridad competente;

XXVI. **Reglamento:** Reglamento para la Protección y Cuidado de los Animales del Municipio de Centro, Tabasco;

XXVII. **Sacrificio humanitario:** La privación de la vida con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento innecesario, utilizando



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

métodos físicos o químicos, efectuado por personal capacitado, atendiendo a las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales expedidas para tal efecto;

XXVIII. **Sacrificio necesario y justificado:** La privación de la vida de los animales para consumo humano, en términos de la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Tabasco;

XXIX. **Secretaría de Salud:** La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tabasco;

XXX. **Sufrimiento:** La carencia de bienestar animal causada por diversos motivos que pone en riesgo la salud, integridad o vida del animal;

XXXI. **Tenencia Responsable:** Conjunto de obligaciones de lo que implica tener un animal, en cuanto a sus necesidades, cuidados y ser capaz de satisfacerlas, que de manera enunciativa más no limitativa incluyen, una adecuada alimentación, hidratación, atención veterinaria, socialización, espacio físico necesario para ejercitarse y para su resguardo;

XXXII. **Trato digno y respetuoso:** Conjunto de medidas que la Ley y su Reglamento, el presente Reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen, para evitar sufrimiento, dolor y angustia a los animales, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, experimentación, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio;

XXXIII. **Vivisección:** Realizar un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de un anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar del animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales y los humanos; y

XXXIV. **Zoonosis:** Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.

CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIDADES.

Artículo 6.- Son autoridades municipales en materia de protección a los animales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Coordinación de Salud;
- IV. La Dirección de Educación, Cultura y Recreación;
- V. La Dirección de Desarrollo;
- VI. La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- VII. La Coordinación de Protección Civil;
- VIII. Los Jueces Calificadores;
- IX. La Subdirección de Ejecución Fiscal y la Subdirección de Fiscalización y Normatividad; y



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

- X. Demás dependencias de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las autoridades señaladas en el párrafo anterior, conforme a sus respectivas competencias, se coordinarán para la aplicación del presente Reglamento y en su caso, se auxiliarán de las dependencias y unidades que sean necesarias.

Independientemente de lo previsto en el presente Reglamento, son aplicables las disposiciones contenidas en la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y su Reglamento, en las demás leyes, reglamentos, normas y ordenamientos jurídicos relacionados en materia de salud, ganadería, desarrollo rural y protección ambiental, en lo que corresponda.

Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento y de la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y su Reglamento, promoverán la capacitación y actualización del personal a su cargo, en el manejo de animales, así como de quienes participen en actividades de verificación y vigilancia, mediante cursos, talleres, reuniones, publicaciones y demás acciones que contribuyan a mejorar sus servicios.

Los particulares de manera personal, las asociaciones protectoras de animales, las organizaciones ambientalistas y la sociedad en general cooperarán con las autoridades para observar y cumplir con los principios establecidos en el Presente Reglamento, además de los previstos en la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y su Reglamento, en los términos y formas establecidos por las mismas.

Toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición la información que le soliciten en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales, de conformidad con lo que establecen las leyes de la materia. Asimismo, toda persona individual o colectiva que maneje animales, tiene la obligación de proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades competentes.

Artículo 7.- De las atribuciones del Ayuntamiento. En materia de protección a los animales, son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Formular, ejecutar, conducir y evaluar la política de bienestar, tenencia responsable y protección a los animales en el Municipio, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Integración y actualización del Padrón de las Asociaciones y Organizaciones Sociales dedicadas a la Protección de Animales;
- III. Celebrar convenios de coordinación y/o colaboración con las autoridades estatales y federales, para la aplicación del presente Reglamento, las leyes y normas oficiales mexicanas relacionadas con la materia del presente ordenamiento;



CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

- IV. Difundir las disposiciones tendientes a la protección y trato digno y respetuoso hacia los animales; y fijar en espacios idóneos de la vía pública, las sanciones derivadas por el incumplimiento del presente Reglamento y de las disposiciones contenidas en la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y su Reglamento, así como a través de su página de internet u otros medios;
- V. Impulsar campañas de educación, concienciación y capacitación que generen una cultura cívica para dar un trato adecuado a los animales, así como para evitar la compra - venta de especies silvestres,

Las campañas a que se refiere el párrafo anterior, tendrán por objeto inculcar en los niños, adolescentes y adultos, el respeto hacia todas las formas de vida animal, difundiendo el conocimiento de su relación indispensable con la preservación del equilibrio ecológico. En la promoción, difusión y aplicación de las campañas, podrán participar las asociaciones protectoras de animales y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas;

De igual manera, la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, en estrecha coordinación con la Secretaría de Educación, e instituciones educativas, públicas o privadas, promoverán campañas de concientización entre los estudiantes, madres y padres de familia, docentes y directivos escolares sobre el cuidado, protección, trato digno y respetuoso hacia los animales y la preservación del equilibrio ecológico.

- VI. Proceder a capturar animales abandonados o ferales en la vía pública, en los términos del presente Reglamento y de Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y canalizarlos a los Centros de Control Animal, refugios o criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y/o registradas en el padrón correspondiente, que para tal efecto designe. Si el animal cuenta con placa, u otra forma o mecanismo de identificación, deberá avisarse a su propietario de inmediato.
- VII. Celebrar convenios de coordinación con instituciones académicas o con autoridades estatales o federales, con quienes se pueda realizar la correcta aplicación del presente instrumento y se realice colaboración para proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de la Ley para la Protección y cuidado de los animales en el Estado de Tabasco y su Reglamento y el presente Reglamento; así como a la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente;
- VIII. Participar en coordinación con el Estado en la aplicación de normas de protección a los animales;
- IX. Verificar a través de la dependencia administrativa que corresponda, en el ámbito de sus atribuciones, cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

seguridad u olores fétidos producidos por el mantenimiento, la crianza, compra venta y/o reproducción de animales, debiendo dar aviso a la Subdirección de Fiscalización y Normatividad y a la Secretaría de Salud, cuando se tenga conocimiento de asuntos relativos a la esfera de su competencia;

- X. Coadyuvar en la vigilancia y atención de las denuncias de maltrato a los animales, en coordinación con las instancias estatales y federales competentes;
- XI. Establecer campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de vacunación antirrábica, de esterilización y desparasitación, en coordinación con la Secretaría de Salud;
- XII. Supervisar, verificar y sancionar en el ámbito de su competencia los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales;
- XIII. Recabar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Municipio de Centro;
- XIV. Informar a la Secretaría de Salud, al área de Zoonosis o la que corresponda, cuando tengan conocimiento sobre animales de compañía agresores a fin de que sean observados para diagnóstico de rabia y, en su caso, devolverlos a sus dueños al finalizar el periodo de observación;
- XV. Designar en el presupuesto anual, las participaciones necesarias para el desarrollo y fomento del bienestar y la protección a los animales en el municipio;
- XVI. Fomentar la cultura de protección y bienestar a los animales;
- XVII. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento u otros ordenamientos jurídicos le confieran.

Artículo 8.- Son facultades y atribuciones del Presidente Municipal las siguientes:

- I. Celebrar, en unión del Síndico, convenios de coordinación con las autoridades federales y estatales para la vigilancia de las leyes y normas oficiales mexicanas relacionadas con la materia del presente Reglamento, así como convenios de concertación con la sociedad civil relacionados con el trato digno a los animales;
- II. Proponer al Ayuntamiento la adopción de medidas especiales para la protección y conservación de las especies animales y sus hábitats, en concordancia con las leyes, reglamentos y normas aplicables;
- III. Crear y aportar estímulos para el desarrollo de programas de educación, investigación y difusión en la materia del presente Reglamento; y
- IV. Las demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Artículo 9.- Le corresponde a la Coordinación de Salud Municipal:

- I. Formular y proponer al Ayuntamiento programas para la protección, cuidado, tenencia responsable, preservación, defensa y bienestar de los animales;
- II. Supervisar a los animales que se encuentren bajo el cuidado de personas físicas, asociaciones y organizaciones sociales dedicadas a la protección y resguardo de los animales;
- III. Informar al Ayuntamiento, a través de la Comisión Edilicia de Salud, las actividades realizadas en la materia semestralmente;
- IV. Proponer al Ayuntamiento, el presupuesto de gastos necesarios para la mejor prestación del servicio realizado por el área de Control Canino,
- V. Vigilar la aplicación del presente Reglamento, proponiendo al Ayuntamiento las reformas que estime necesarias;
- VI. Colaborar en coordinación con las autoridades respectivas, para combatir la propagación de las epidemias y plagas de origen zoonótico;
- VII. Coadyuvar en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, en las campañas sanitarias para el control y erradicación de las enfermedades zoonóticas y de vacunación antirrábica, así como de esterilización y desparasitación canina y felina;
- VIII. Coadyuvar con la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, en la verificación e inspección, cuando exista denuncia de falta de higiene, hacinamiento u otros olores fétidos producidos por el mantenimiento, crianza, compra, venta, o reproducción de animales, que causen perjuicio de la salud pública;
- IX. Determinar el universo de animales susceptibles de vacunación antirrábica y esterilización, en coordinación con la Jurisdicción Sanitaria de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco;
- X. Realizar una estimación de la cantidad de perros y gatos en el Municipio mediante la aplicación de censos, muestreos, encuestas o considerar el mayor número de registros de perros y gatos vacunados, en los últimos tres años, en coordinación con el personal de la Jurisdicción Sanitaria de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, correspondiendo esta cifra a los animales existentes.
- XI. Auxiliar en las campañas de vacunación antirrábica, proporcionando la placa o el collar plástico y el certificado oficial de vacunación antirrábica, los cuales servirán para la conformación del Registro Municipal de Tenencia de Animales;
- XII. Vigilar que la vacuna antirrábica se aplique de acuerdo a la normatividad que dicten los Servicios de Salud del Estado, y de ser posible, se aplique en todos los casos de manera gratuita, en coordinación con las autoridades sanitarias estatales para recibir al cien por ciento los insumos para su aplicación. La gratuidad de la vacuna estará vigente en tanto sea subsidiada por el Gobierno del Estado.
- XIII. Los costos de todos los servicios proporcionados por la Coordinación de Salud, en materia de salud animal, se aplicarán de acuerdo a los montos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Centro del ejercicio fiscal del año que corresponda;
- XIV. Notificar de manera inmediata a las personas involucradas, a las autoridades de salud y sanitarias estatales, y a la regiduría encargada del ramo, los resultados de rabia encontrados como consecuencia de estudios y análisis de laboratorio que se realicen en



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
 Benemérito del Proletariado,
 Revolucionario y Defensor del Mayab"

- coordinación con la Secretaría de Salud del Estado y/o con la Jurisdicción Sanitaria de Centro, a fin de tomar las medidas que el caso requiera;
- XV. Solicitar en su caso, a la Dirección de Desarrollo, el apoyo para que se presten los servicios de consulta veterinaria, aplicación de biológicos de uso veterinario, cirugías, esterilización, pensión, captura, resguardo y observación de animales agresores, así como resguardo o devolución, en su caso, de animales rescatados o capturados por agresión y después del periodo de observación, proporcionando a los animales un trato digno y respetuoso;
- XVI. Contribuir en la promoción y difusión de información que genere una cultura cívica para la protección, cuidado, tenencia responsable, preservación, defensa y bienestar de los animales, en coordinación con la Dirección de Educación, Cultura y Recreación y demás autoridades educativas del Estado, desde el nivel básico, media superior y superior del Municipio, con la participación en su caso, de las asociaciones protectoras de animales y organizaciones no gubernamentales;
- XVII. Solicitar a la Subdirección de Ejecución Fiscal y a la Dirección de Desarrollo, el Registro de Establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición, y venta de animales en el Municipio;
- XVIII. Difundir e impulsar las disposiciones tendientes a la protección, cuidado, tenencia responsable, preservación, defensa y bienestar de los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública, las sanciones derivadas por el incumplimiento del presente Reglamento;
- XIX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos en la materia; dar seguimiento a la presentación de denuncias ciudadanas y, cuando los hechos ameriten su participación tratándose de alguna emergencia, aún sin mediar denuncia, poner a disposición de las autoridades competentes a quien infrinja las disposiciones del presente Reglamento;
- XX. Solicitar a la Coordinación de Protección Civil, la captura de animales agresores y/o salvajes, para su resguardo, a fin de que sean observados para diagnóstico de rabia, y en su caso, devolverlos a sus dueños al finalizar el periodo de observación, previo pago de la multa correspondiente;
- XXI. Dar aviso a las autoridades estatales o federales competentes, cuando se observe la tenencia de alguna especie de fauna silvestre en cautiverio o cuando se trate de especie bajo algún estatus de riesgo, que no cuenten con el registro y la autorización necesaria de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, así como a quienes vendan especies de fauna silvestre, sus productos o subproductos, sin contar con las autorizaciones correspondientes;
- XXII. Solicitar a la Subdirección de Ejecución fiscal y a la Dirección de Desarrollo el Padrón de las Asociaciones y Organizaciones Sociales dedicadas a la Protección de Animales, legalmente constituidas, relacionadas con la procreación, desarrollo y protección de animales del Municipio de Centro, el cual incluirá, de igual forma, todas aquellas que posean, tengan a su cargo, reproduzcan, protejan, comercialicen o bien ofrezcan servicios de seguridad privada, cuerpos de vigilancia y corporaciones policíacas que utilicen animales para la realización de sus fines;



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

- XXIII. Implementar y actualizar el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas, vinculada con la investigación, crianza, producción y manejo de animales en el Municipio;
- XXIV. Supervisar y verificar, en el ámbito de su competencia, los criaderos, establecimientos, refugios, asociaciones civiles protectoras de animales, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales;
- XXV. Al conocer de cualquier hecho, acto u omisión derivado del incumplimiento del Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, él mismo o en su caso, a través de las autoridades competentes, buscará se apliquen las sanciones correspondientes; y
- XXVI. Las demás que este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieren.

Artículo 10. Le corresponde a la Subdirección de Fiscalización y Normatividad:

- I. Atender las denuncias y quejas de la ciudadanía en materia de protección y maltrato animal, cuando un establecimiento o comercio es observado y señalado por la Coordinación de Salud o por la Secretaría de Salud, que incurre en falta de higiene, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos producidos por el mantenimiento, crianza, compraventa o reproducción de los animales, así como
- II. Atender aquellos asuntos que le sean remitidos por otras dependencias sobre estos supuestos;

Artículo 11. La Coordinación de Salud, promoverá campañas sanitarias para prevenir las zoonosis, con especial atención en la prevención y erradicación de la rabia. De igual forma, será la encargada, previo el pago de los derechos correspondientes, en materia de salud animal, establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, por parte de las personas físicas o jurídicas colectivas que requieran, de prestación de los servicios de esterilización, desparasitación, aplicación de vacunas, orientación y atención clínica a los animales.

Artículo 12. Los convenios de Concertación, Coordinación y Colaboración que se celebren con personas físicas, asociaciones y organizaciones civiles y/o sociales, legalmente constituidas, relacionadas con la protección de los animales y de aquellos cuyo objeto sea la implementación de los establecimientos que fungirán como Centros de Control Animal, deberán contener en las cláusulas del convenio respectivo, la obligación de contar cuando menos, con lo siguiente:

- I. La disposición de que se cuente con al menos un médico veterinario zootecnista, titulado y con cédula profesional, debidamente capacitado como responsable;
- II. La obligatoriedad de proveer de comida y agua suficiente, en todo momento a los animales resguardados;
- III. Que cuente con al menos, un técnico capacitado para llevar a cabo el procedimiento indicado, en los casos de diagnóstico de rabia, en animales bajo su resguardo para observación;
- IV. Que se emitan las constancias del estado general y de salud del animal, tanto a su ingreso, como a su salida;



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

- V. Que se cuente con personal capacitado las 24 horas del día, para proporcionar el servicio de atención de rescates y atención médica de urgencia;
- VI. Que durante los periodos vacacionales y días festivos, se deberá contar con personal de guardia, debidamente capacitado en la atención de rescates y atención médica de urgencia;
- VII. Que se encuentre inscrito en el Padrón de las Personas Físicas, Asociaciones y Organizaciones Sociales legalmente constituidas, relacionadas con la procreación, desarrollo y Protección de Animales del Municipio de Centro; y
- VIII. Demás condicionantes que establezcan las diversas disposiciones jurídicas aplicables, para la protección de los animales.

Artículo 13. Las instituciones, colegios, farmacias y consultorios médicos veterinarios zootecnista acreditados ante el Municipio y las autoridades estatales sanitarias, podrán realizar la vacunación antirrábica y la aplicación de cualquier otro biológico. Así también podrán expedir el certificado correspondiente, turnando copia de éste, a la Coordinación de Salud, para proceder al registro respectivo, la expedición de placa o collar plástico y el certificado oficial de vacunación antirrábica.

Para la aplicación de biológicos de usos veterinario o vacunas, por parte de instituciones, colegios, farmacias, consultorios veterinarios zootecnista o cualquier otro establecimiento, en que se apliquen, deberán contar con la responsiva de un Médico Veterinario Zootecnista, acreditado ante el Municipio y las autoridades sanitarias estatales; en caso contrario se harán acreedores a una multa de 50 a 100 UMAS.

Artículo 14. La Coordinación de Salud y la Coordinación de Protección Civil, no podrán hacer redadas para captura de animales. Solo podrán capturar para su resguardo y observación, a aquellos animales que hayan sido reportados como agresores a fin de descartar posible contagio de rabia, así como para el rescate de animales abandonados, ferales en la vía pública, enfermos, atropellados, o en peligro, para ser entregados a un refugio o una asociación protectora de animales legalmente constituida o registrada en el padrón correspondiente.

Si el animal cuenta con placa u otra forma o mecanismo de identificación, deberá avisarse a su propietario de inmediato, o en su caso, rehabilitarlos y entregarlos en donación.

CAPÍTULO III. DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES.

Artículo 15. Las asociaciones protectoras de animales, debidamente registradas en el Padrón de las Asociaciones y Organizaciones Sociales dedicadas a la Protección de Animales, tendrán las siguientes facultades:

- I. Brindar asesoría en materia de trato digno y respetuoso a los animales, a los zoológicos, rastros e instituciones docentes que reciban animales para experimentación, en coordinación con las dependencias del Poder Ejecutivo y este Ayuntamiento;



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

- II. Recoger a los animales abandonados o en el desamparo y que se encuentren en la vía pública, y darlos en adopción o bien entregarlos a los establecimientos legalmente autorizados, tales como albergues o centro canino;
- III. Gestionar los trámites de adopción de los animales no reclamados, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Apoyar a las autoridades estatales y del municipio de Centro, en las campañas de vacunación y esterilización de animales, así como en las de difusión y concientización sobre la protección de los animales;
- V. Proponer estrategias para fomentar la cultura de la protección a los animales;
- VI. Realizar el sacrificio humanitario de animales que hayan sido recuperados, que por su condición deban ser sacrificados, sujetándose a las disposiciones y métodos que establecen la Ley y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VII. Las demás que la Ley y su Reglamento, el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos señalen.

Artículo 16.- Todas las asociaciones protectoras de animales, estén o no debidamente registradas en el Padrón de las Asociaciones y todas las Organizaciones Sociales dedicadas a la Protección de Animales, No están facultadas y en ningún momento se les faculta o autoriza a tener la representatividad de la autoridad Municipal, por lo que no podrán ingresar a ningún domicilio, con cualquier fin, señalando que acuden en representación de la autoridad Municipal. Solo podrán ingresar a un domicilio, cuando cuenten con la autorización expresa del propietario, o cuando así lo disponga una orden expedida por un Juez y;

Artículo 17.- Todas las asociaciones protectoras de animales, en coordinación con las dependencias del Poder Ejecutivo y este Ayuntamiento, podrán cumplir con las capacitaciones, actualización y participación en los cursos o talleres relacionados con la verificación y vigilancia en el manejo de animales, a través de la Jurisdicción Sanitaria de la Secretaría de Salud, con la finalidad de contribuir a las mejoras de los servicios que prestan, en términos de la Ley.

CAPÍTULO IV. DE LOS CONVENIOS.

Artículo 18.- En el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de concertación en materia de protección, defensa y bienestar de los animales con las Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales afines, que se encuentren legalmente constituidas y debidamente registradas en los Padrones en los términos del presente Reglamento.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones para:

- I. Socorro y auxilio;
- II. Captura de Animales abandonados y ferales en vía pública;
- III. Asistencia en Centros de Control Animal;
- IV. Programas y campañas de esterilización y vacunación;



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

- V. Servicios veterinarios;
- VI. Sacrificio humanitario y manejo de cadáveres de animales;
- VII. Vigilancia de actividades en establecimientos comerciales, criaderos o prestación de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición y venta de animales;
- VIII. Vigilancia en el control y fomento sanitario;
- IX. Programas de capacitación e investigación; y
- X. Fomento y difusión de cultura cívica en materia de protección, defensa y bienestar de los animales.

Artículo 19.- Los convenios de colaboración a los que se refiere el presente capítulo, deberán contener, por lo menos, los siguientes requisitos:

- 1. Las partes y en su caso datos generales de los representantes
- 2. Objetos del convenio
- 3. Antecedentes
- 4. Declaraciones de las partes
- 5. Las obligaciones de las partes
- 6. Recursos necesarios y en su caso, fuente de financiamiento
- 7. Vigencia del convenio
- 8. Causas de terminación
- 9. Programa de trabajo

Artículo 20.- El programa de trabajo señalado en el artículo antecedente, deberá obrar como un anexo del convenio respectivo y contendrá por lo menos:

- 1. Detalles de los objetos y metas del convenio
- 2. Un cronograma de actividades
- 3. Métodos y el procedimiento mediante los cuales se cumplirán dichos objetos y metas

CAPÍTULO V. DE LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y DE ADIESTRAMIENTO DE PERROS.

Artículo 21.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley, las personas físicas o jurídicas colectivas que se dediquen o pretendan dedicarse a la presentación de servicios de seguridad y adiestramiento de perros deberán contar con la autorización de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; para lo cual el interesado deberá cumplir con los requisitos que la Ley y su Reglamento señalan.

Artículo 22.- Las autoridades estatales y de este Municipio, en el ámbito de su competencia, vigilarán que los animales utilizados para la presentación de servicios de seguridad, no sean expuestos a condiciones de trabajo excesivas por parte de sus propietarios, poseedores o encargados, que puedan provocar o provoquen en el animal sufrimiento, maltrato o estrés.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Artículo 23.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan dedicarse al adiestramiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de seguridad que manejen animales, deberán inscribirse en el Padrón de Asociaciones y Organizaciones Sociales dedicadas a la protección de Animales que en su caso corresponda.

**CAPITULO VI.
DE LOS REFUGIOS O ALBERGUES Y CENTROS DE CONTROL ANIMAL.**

Artículo 24.- Las autoridades de este Municipio, promoverán la creación de refugios o albergues con la participación de las personas, asociaciones protectoras de animales, instituciones académicas y sectores involucrados, en términos de lo establecido en el artículo 10 de la Ley.

Artículo 25.- Los Centros de Control Animal, que se implementen con el propósito de contribuir a la prevención y control de la rabia animal coadyuvando con la Secretaría de Salud, en términos de las disposiciones aplicables, deberán dar un trato digno y humanitario a los animales que manejen.

**CAPITULO VII.
DE LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA DE ANIMALES.**

Artículo 26- Los establecimientos autorizados para la venta de animales, además de expedir el certificado de venta que refiere el artículo 22 de la Ley, deberán:

- I. Llevar un libro de registro interno de certificados de venta expedidos;
- II. Disponer de un servicio médico veterinario propio o de un asesoramiento veterinario externo, que debe constar en el libro de registro interno;
- III. Conservar el lugar, establecimiento, instalación o espacio donde se mantengan los animales a su cargo, bajo condiciones adecuadas conforme a lo que establece el presente reglamento, la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Establecer y cumplir con los horarios de hidratación, alimentación y nutrición adecuados, mismos que deberán anotarse en el libro de registro diario que al efecto se lleve;
- V. Cumplir con las medidas de control sanitario estipuladas en las normas oficiales mexicanas aplicables;
- VI. Capacitar adecuadamente a las personas que trabajen en estos establecimientos;
- VII. Estar inscritos, en su caso, en el Registro de Establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el estado de Tabasco o en aquellos legalmente autorizados por las autoridades sanitarias federales y estatales en apego a los métodos establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- VIII. Brindar las facilidades necesarias al equipo de supervisión municipal tanto de la Coordinación de Salud, como de la Subdirección de Normatividad y Fiscalización,



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

para que, en el ámbito de su competencia, puedan realizar las verificaciones correspondientes y;

- IX. Las demás que la Ley y el presente reglamento y otros ordenamientos jurídicos señalen.

Artículo 27.- Queda prohibido en los establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicio vinculados con el manejo, producción y venta de animales lo siguiente:

- I. Mantener a los animales a su cargo en locales, establecimientos e instalaciones que no sean los adecuados;
- II. No suministrar agua y alimentos a los animales a su cargo en horarios adecuados;
- III. Someter a los animales a situaciones que les produzcan estrés, dolor, sufrimiento o lesiones; como ruido o iluminaciones excesivas entre otras;
- IV. Colocar cualquier animal vivo colgado o atado de sus extremidades;
- V. Introducir animales vivos en refrigeradores;
- VI. Mantener a los animales hacinados;
- VII. Tener a la venta animales lesionados o enfermos;
- VIII. Tener animales expuestos a la luz solar o sombra por tiempos desfavorables a su biología;
- IX. Ejecutar cualquier maltrato o acto cruel con los animales; y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en la materia que regula el presente ordenamiento, la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y su Reglamento.

Artículo 28. Para la cría y venta de cualquier animal dentro del Municipio se necesita autorización expedida por el Ayuntamiento, debiendo cubrir el pago de los derechos correspondientes ante la Dirección de Finanzas Municipal.

Artículo 29. Los establecimientos dedicados a la venta de animales al público, deberán observar como espacio mínimo de exposición y mantenimiento:

- I. Por cada animal de quince a treinta kilos, jaulas de dos metros cuadrados por uno setenta de alto;
- II. Por cada animal de ocho a catorce kilos, jaulas de uno cincuenta metros cuadrados por uno cincuenta metros de alto;
- III. Por cada animal de dos a siete kilos, se utilizarán jaulas como mínimo de un metro cuadrado por un metro de alto; y
- IV. Por cada animal de menos de dos kilos deberán contar con un espacio mínimo de setenta cinco centímetros cuadrados por setenta y cinco centímetros de alto. Las jaulas o espacios indicados deberán estar limpios, secos y con todas las medidas de higiene, así como las demás contenidas en los lineamientos expedidos para ello.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Artículo 30. Previa venta de cualquier animal, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de venta conforme lo previsto en el artículo 22 de la Ley; así como, del respectivo certificado de vacunación, que contenga la aplicación de vacunas y desparasitación interna y externa, suscrito por médico veterinario.

Además, el vendedor deberá entregar un certificado de salud al comprador, en el cual conste que el animal se encuentra libre de enfermedad, incluyendo el calendario de vacunación correspondiente, en el que registre las vacunas que le fueron suministradas al animal y las vacunas pendientes de aplicar.

Artículo 31. Los establecimientos autorizados que se dediquen al transporte de animales:

- I. No deberán trasladarse o movilizarse animales juntos con sustancias tóxicas, peligrosas, inflamables, corrosivas, en el mismo vehículo;
- II. En el transporte deberá haber un responsable debidamente capacitado en la especie y demás características de los animales trasladados o movilizados;
- III. Durante el traslado o la movilización deberá evitarse movimientos violentos que provoquen tensión a los animales o lesiones;
- IV. Los vehículos donde se transporten animales no deberán ir sobrecargados. No deberá llevarse animales encimados, apretujados o sin espacio suficiente para respirar;
- V. El responsable deberá inspeccionar a los animales con el fin de detectar animales caídos o heridos y proporcionar la atención requerida; y
- VI. Las maniobras de embarque o desembarque deberán hacerse bajo condiciones de buena iluminación, ya sea natural o artificial, y los animales no podrán ser arrojados o empujados, sino que se utilizarán rampas o demás instrumentos adecuados para evitar lastimaduras a los animales.

Así mismo, se estará a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas establecidas en esta materia.

CAPÍTULO VIII. DE LOS EXPERIMENTOS EN ANIMALES.

Artículo 32.- Las Instituciones de educación media superior o superior que por su naturaleza requieran para sus prácticas el uso de animales, deberán sujetarse a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley y su Reglamento, el presente Reglamento y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 33. El uso de animales en laboratorio se sujetará a lo establecido en las normas oficiales mexicanas.

En el Municipio quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales silvestres o domésticos con fines docentes o didácticos en los niveles de enseñanza básica y media. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, y otros métodos alternativos.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

En las instituciones de educación profesional, deberán preferirse los métodos alternativos de experimentación y enseñanza, quedando prohibido todo acto de crueldad o estrés que le implique al animal pese a cualquier justificación de avance científico.

Artículo 34. Los experimentos que se lleven a cabo con animales, se realizarán apegados a las normas oficiales mexicanas sobre la materia cuando están plenamente justificados, los cuales entre otras cosas tomarán en cuenta que:

- I. Los experimentos sean realizados bajo la supervisión de una institución de educación superior o de investigación con reconocimiento oficial y que la persona que dirige el experimento sea un médico veterinario zootecnista que cuente con los conocimientos y la acreditación necesaria;
- II. Los resultados experimentales deseados no pueden obtenerse por otros procedimientos o alternativas;
- III. Las experiencias sean necesarias para el control, prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades que afecten al ser humano o al animal;
- IV. Los experimentos no pueden ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas o cualquier otro procedimiento análogo; o
- V. Se realicen en animales criados específicamente para tal fin.

Artículo 35. Queda prohibido vender, alquilar, prestar o donar animales para que se realicen experimentos en ellos.

CAPÍTULO IX. DE LA POSESIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 36.- Toda persona física o jurídica colectiva que sea propietario, poseedor, encargado o responsables de animales domésticos o realice alguna actividad que involucre el manejo de animales, deberá proveer y procurarles las condiciones de bienestar establecidas en el presente Reglamento, la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y su Reglamento.

Artículo 37.- Todo propietario o poseedor de animales, responderá de los daños, perjuicios y molestias que ocasionen en la vía pública, a las personas, bienes y al entorno en general, independientemente de la naturaleza del ámbito legal que sea aplicable, y podrá ser sancionado en los términos que establecen las leyes y el presente Reglamento.

Artículo 38.- Todo propietario o poseedor de un animal, tendrá la obligación de tener los conocimientos necesarios relativos a la sanidad, regulación de vida y desarrollo natural.

Artículo 39.- La posesión de animales quedará condicionada a proporcionarle el espacio suficiente para su bienestar y desarrollo; evitando con ello vulnerar derechos de terceros, debiendo dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y lo



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

previsto en el artículo 17 de la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco.

Artículo 40.- Además de las establecidas en el artículo 17 de la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y 29 del Reglamento de la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco, son obligaciones del propietario, poseedor, encargado o responsable de un animal doméstico las siguientes:

- I. Inscribirlo en el registro de animales que le corresponda;
- II. Proporcionar vacunación, desparasitación y demás servicios veterinarios curativos y preventivos de manera oportuna y periódica de acuerdo con su especie y condición para evitar toda enfermedad transmisible, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Tabasco, Ley General de Salud, la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y su Reglamento y el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables. El cumplimiento de esta obligación se comprobará con la presentación de la cartilla de vacunación o constancia de la última consulta veterinaria;
- III. Colocar una placa de identificación al animal utilizado como mascota o guía, el cual la portará obligatoria y permanentemente en términos de la fracción II del artículo 17 de la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y 29 de su Reglamento;
- IV. Proporcionar alimentación e hidratación adecuada, cuidar la salud física del animal y evitar exponerlo a condiciones extremas de calor, frío o humedad, verificando las condiciones de albergue para cada animal, todo ello en los términos de lo dispuesto en el presente Reglamento, la Ley y su Reglamento.
- V. Los animales que vivan en casa habitación, deberán contar con un espacio adecuado a su especie, raza, tamaño y necesidades específicas;
- VI. Ejercitar a los animales a su cargo periódicamente, según su especie y considerando las necesidades de cada animal y siempre y cuando esto no represente un riesgo o sufrimiento para los mismos;
- VII. Recoger las heces de los animales bajo su cuidado y depositarlas en contenedores adecuados que no representen un riesgo o molestia para terceros; y
- VIII. Tomar las medidas de precaución y cuidado necesarias para que, en la vía pública o al ingresar a espacios públicos, no representen un riesgo para otros animales ni para terceros; en tales áreas en todo momento los animales deben ser controlados con collar, correa y, en caso de ser necesario, bozal.

Artículo 41.- Los actos de crueldad y maltrato cometidos por los propietarios o poseedores de animales, señalado en el artículo 19 de la Ley, serán sancionados conforme a lo previsto en el Código Penal para el Estado de Tabasco, las leyes aplicables en la materia, así como a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y el presente Reglamento.

Artículo 42.- La prescripción de cualquier medicamento controlado para los animales se hará exclusivamente por un Médico Veterinario.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Queda prohibido el uso de violencia o de técnicas que generen maltrato físico, como golpes, lesiones, provocar inanición, limitar sus movimientos sin causa justificada, estrés o cualquier situación que produzca sufrimiento para cualquier tipo de animal, así como también queda prohibido el uso de productos o instrumentos que pongan en riesgo la salud de los animales.

Salvo disposición en contrario, los animales no deben permanecer en las jaulas o transportadoras por periodos mayores a doce horas sin que medie un descanso, fuera de éstas, de no menos de 30 minutos.

El incumplimiento a lo anterior deberá ser sancionado conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO X. DE LA CAPTURA DE ANIMALES SILVESTRES.

Artículo 43.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático y el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, podrán coadyuvar con este Ayuntamiento, personas físicas o jurídicas colectivas, en caso de urgencia o peligro, para la captura de animales silvestres.

Artículo 44.- La autoridad que otorgue el apoyo a que refiere el artículo anterior, dentro de las 72 horas siguientes a la captura deberá determinar su destino de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO XI. DEL TRATO DIGNO Y RESPONSABLE A LOS ANIMALES

Artículo 45: Queda prohibido:

- I. La caza y captura de cualquier especie de fauna silvestre;
- II. Las peleas de perros;
- III. Los espectáculos circenses con animales
- IV. Los festejos o fiesta patronales en los que se vean involucrados animales que puedan ser objeto de maltrato; y
- V. En general, todas aquellas actividades agresivas hacia los animales.

Artículo 46. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

- I. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en el presente Reglamento, la Ley y su Reglamento o en las Normas Oficiales Mexicanas y normas ambientales. En animales de compañía el único método permitido es con sobredosis de anestesia, previa tranquilización química;



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

- II. Torturar o maltratar a un animal por maldad, juego, bromas, competencias, amenazas, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;
- III. El uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad, salvo en el caso de aquellas especies que formen parte de la dieta de las especies de fauna silvestre, incluyendo aquellas manejadas con fines de rehabilitación para su integración en hábitat, así como las aves de presa, siempre y cuando medie autoridad competente o profesionales en la materia;
- IV. La celebración de ritos que puedan afectar el bienestar animal;
- V. Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos;
- VI. Provocar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;
- VII. Los actos de zoofilia;
- VIII. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista;
- IX. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal, salvo los casos previstos en la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Tabasco;
- X. No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;
- XI. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos, y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal, excepto cuando sea necesario, de manera momentánea, para su traslado y comercialización realizada por establecimientos autorizados por la Secretaría de Salud, que deberán estarse a las leyes correspondientes;
- XII. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos en bienes de propiedad de particulares;
- XIII. La venta de animales vivos a menores de dieciocho años de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor por el menor, de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el animal;
- XIV. La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y en general, en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;
- XV. Celebrar espectáculos con animales en la vía pública;
- XVI. El adiestramiento de animales en áreas comunes o en áreas en las que se atente contra la integridad física de las personas o en aquellos establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas para hacerlo;
- XVII. El uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y para fines distintos al uso agropecuario;
- XVIII. La utilización de adiestramientos que pongan en riesgo la integridad física de los animales;
- XIX. Ofrecer cualquier clase de alimento u objetos cuya ingestión pueda causar daño físico, enfermedad o muerte a los animales en los centros zoológicos o espectáculos públicos;
- XX. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo, con excepción de aquellos utilizados por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

- XXI. El confinamiento en jaulas o espacios reducido que limiten su actividad natural;
- XXII. El obsequio, distribución, venta y cualquier uso de animales vivos para fines de propaganda política o comercial, obras benéficas, ferias, quermeses escolares, o como premios en sorteos, juegos concursos, rifas, loterías o cualquier otra actividad análoga, con excepción de aquellos eventos que tienen como objeto la venta de animales y que están legalmente autorizados para ello;
- XXIII. El encadenarlos, amarrarlos a los árboles de la áreas verdes, públicas, banquetas, arriates, camellones o andenes, el dejarlos en las azoteas, calles y/o lotes baldíos bajo pretexto de cuidar el mismo; el ponerles lazos cortos que no permitan los movimientos o comodidad del animal; en tenerlos sueltos en las calles, parques o cualquier sitio público sin supervisión y comprometiendo su bienestar;
- XXIV. La distribución, venta de animales con cualquier fin ilícito;
- XXV. Atropellar a un animal pudiendo evitar hacerlo; y
- XXVI. En caso de atropellar a un animal de manera accidental abandonarlo sin proporcionarle atención médica veterinaria.

Los propietarios, poseedores, encargados o responsables de los animales están obligados a brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal; procurarles alimentación, atención sanitaria y las condiciones de trato que el presente Reglamento y la Ley establece; así como, proveerle las vacunas preventivas e inmunización de enfermedades transmisibles conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

CAPÍTULO XII. DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES

Artículo 47. El sacrificio de animales de abasto deberá ser humanitario conforme a lo establecido en el presente Reglamento, la Ley y en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 48. El sacrificio humanitario de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar debiendo atender a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley.

Artículo 49. Los animales destinados al sacrificio humanitario no podrán ser inmovilizados, sino en el momento en que esta operación se realice.

En materia de sacrificio humanitario de animales, se prohíbe por cualquier motivo:

- I. Sacrificar hembras próximas al parto;
- II. Puncionar los ojos de los animales;
- III. Fracturar las extremidades de los animales antes del sacrificio;



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

- IV. Arrojar a los animales vivos o agonizantes al agua hirviendo;
- V. El sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura al animal; y,
- VI. Sacrificar animales en presencia de menores de edad.

Artículo 50. El personal que intervenga en el sacrificio de animales, deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas de sacrificio, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como métodos alternativos para el sacrificio, en estricto cumplimiento del presente Reglamento, la Ley y su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 51. Se prohíbe el sacrificio de animales de compañía por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias, procedimiento de desangrado o cualquier otro que causen dolor o prolonguen la agonía, ni sacrificios con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos u objetos que produzcan traumatismo.

El único método permitido para el sacrificio de animales de compañía, será la sobredosis de anestesia previa relajación química aplicada por médico veterinario.

Artículo 52.- El sacrificio de animales domésticos o de compañía se llevará a cabo en términos del presente Reglamento y la Ley, a excepción de los animales destinados para el consumo, para lo cual se deberá contar con la autorización emitida por las autoridades correspondientes, en cumplimiento a las disposiciones aplicables a la materia y las Normas Oficiales Mexicanas.

Los animales de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, Predios o Instalaciones que Manejen Vida Silvestre, que requieran ser sacrificados debido a que su deterioro de salud aumenta su sufrimiento, podrán ser sujetos de sacrificio, previa validación en su caso de un Médico Veterinario o de la autoridad competente.

CAPÍTULO XIII. DE LA DENUNCIA CIUDADANA.

Artículo 53.- Toda persona que tenga conocimiento de actos, hechos u omisiones cometidos en contra de cualquier animal, por el incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y su Reglamento, podrá realizar la denuncia correspondiente.

Artículo 54.- Para tales efectos se entenderán por actos, hechos u omisiones aquellos realizados en perjuicio de un animal, proveniente de su propietario, poseedor, encargado o cualquier persona, violando los principios establecidos en los artículos 4 del presente Reglamento y 5 de la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Artículo 55.- La denuncia ciudadana deberá contener como mínimo los requisitos siguientes:

- I. Nombre del denunciante;
- II. Domicilio del denunciante;
- III. Los actos, hechos u omisiones de la denuncia;
- IV. Los datos que permitan identificar al infractor; y
- V. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

La denuncia podrá ser presentada por escrito, de manera verbal o por vía telefónica; en los casos en que sea presentada de forma verbal o por vía telefónica, el denunciante deberá ratificarla en un término máximo de cinco días hábiles posteriores a la denuncia.

Artículo 56.- De conformidad con lo establecido en el artículo 9 fracción XIX del presente Reglamento, la Coordinación de Salud, atenderá el procedimiento de denuncia ciudadana correspondiente.

En el caso que la denuncia ciudadana sea presentada en una dependencia distinta a la que corresponda, por cuestiones de competencias, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, la Ley y su Reglamento, se deberá, remitir a la autoridad que corresponda, en un término máximo de cinco días hábiles.

Artículo 57.- Una vez recibida la denuncia ciudadana, la autoridad competente integrará el expediente respectivo y emitirá un acuerdo en el que señale el motivo de la denuncia, la orden de inspección y verificación de los actos u omisiones, así como la fecha y hora en que se está se llevará a cabo.

Las inspecciones y verificaciones, se realizarán en coordinación, en su caso, o cuando así se requiera, con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Subdirección de Fiscalización y Normatividad.

Artículo 58.- La autoridad competente deberá notificar el acuerdo a las partes en un término de cinco días hábiles, a efectos de hacer de su conocimiento el contenido de la denuncia ciudadana, el cual surtirá sus efectos al día siguiente de la notificación.

Artículo 59.- La autoridad realizará las diligencias correspondientes, para la cual levantará un acta circunstanciada, en la cual señalará si los actos u omisiones denunciados, incumplen con las disposiciones del presente Reglamento, la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y su Reglamento.

La autoridad competente realizará una visita, misma que se sujetará al siguiente procedimiento:



CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

- I. La persona que realiza la visita, se constituirá en el domicilio señalado, cerciorándose que corresponda físicamente con el domicilio buscado;
- II. Se identificará ante el ocupante, mediante credencial oficial vigente o expedida por la dependencia a la que esté adscrito, en la que se hará constar el nombre, cargo, firma del servidor público que autoriza; así como el nombre, fotografía y cargo de la persona autorizada para realizar la visita; y la vigencia del documento;
- III. Hará saber el motivo de la visita y mostrará el oficio de comisión respectivo;
- IV. Realizará la verificación, encomendada;
- V. Al concluir la visita, levantará el acta circunstanciada, en la cual señalará si los actos u omisiones denunciados, incumplen el presente Reglamento, la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y su Reglamento; y
- VI. El acta circunstanciada, deberá levantarse en presencia de dos testigos, propuestos por el ocupante del domicilio visitado o en ausencia o negativa, por la persona que practique la diligencia.

Artículo 60.- Emitida el acta circunstanciada, en la que se señale el resultado de la verificación e inspección, la autoridad correspondiente emitirá la resolución, en la que determinará los actos u omisiones que incumplan con el presente Reglamento, la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y su Reglamento.

Artículo 61.- En caso de que, en la determinación de la verificación e inspección, se presuma la comisión de un delito de maltrato o crueldad en contra de animales, se turnará el caso de inmediato a la Unidad de Jueces Calificadores de la Dirección de Asuntos Jurídicos, quienes, en su caso, sancionarán o turnarán el caso de inmediato a la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

Cuando se acredite que los actos, hechos u omisiones denunciados, no constituyan una violación al presente Reglamento, la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y su Reglamento, y en consecuencia no exista responsabilidad alguna, la autoridad correspondiente deberá hacerlo del conocimiento de las partes.

Cuando en el cumplimiento del presente Reglamento, de la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y su Reglamento, se realicen visitas de verificación e inspección y en algún domicilio no se encuentre a la persona titular del domicilio o en su defecto, algún responsable que atienda la diligencia, se dejará pegado en el domicilio el "primer aviso de visita de verificación" en donde se señalará la fecha y hora en que se le realizará la siguiente visita de verificación e inspección. En el caso, en que en la siguiente visita nuevamente no se encuentre el titular del domicilio, o quien pueda atender la diligencia, se le pegará en el domicilio el "segundo aviso de visita de verificación", en donde se señalará la fecha y hora en que se le realizará la siguiente visita de verificación e inspección. Si en la tercera visita de verificación e inspección, nuevamente no se encuentra al titular del domicilio, o quien pueda atender la diligencia, se turnará el caso al Juzgado Calificador de la Dirección de Asuntos Jurídicos, quienes, en su caso, sancionarán o turnarán el caso de inmediato a la Fiscalía General del Estado de Tabasco.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

El primer y segundo aviso de visita de verificación, serán comunicados oficiales, membretados, que deberán de señalar el motivo de la diligencia, la fecha y hora en que se presentaron y la fecha y hora en que se presentarán nuevamente, deberá contener el nombre y firma de un testigo local y deberá de tener el sello de la Coordinación de Salud.

Artículo 62.- Los expedientes administrativos de denuncia ciudadana podrán concluir por las siguientes causas:

- I. Por haberse dado cumplimiento a la resolución emitidas;
- II. Cuando no se acredite responsabilidad alguna; y
- III. Por desistimiento presentado por escrito y ratificado por el denunciante.

Artículo 63.- En caso de incumplimientos a lo dispuesto en el presente capítulo, por parte de los servidores públicos, se sancionará de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 64. En los casos de venta de animales en la vía pública, tianguis, mercados o establecimientos o vehículos no autorizados que ofertan animales en la vía pública, se podrá denunciar ante el Ayuntamiento a través de la Subdirección de Fiscalización y Normatividad todo hecho, acto u omisión que contravengan las disposiciones del presente Reglamento, quien realizará la verificación inicial, debiendo turnar el expediente al Juez Calificador para que realice el procedimiento de substanciación y resolución correspondiente en términos de lo previsto en el presente Reglamento.

Si por la naturaleza de los hechos se trate de asuntos de competencia federal o sujetos a la jurisdicción de otra autoridad federativa, esta autoridad municipal deberá turnarla a la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General del Estado de Tabasco, si se considera que los hechos u omisiones de que se trate puedan ser constitutivos de algún delito.

CAPÍTULO XIV. DE LAS SANCIONES.

Artículo 65.- Emitida la resolución derivada de una denuncia ciudadana en la que se determine el incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables, el procedimiento administrativo sancionador se seguirá conforme a los ordenamientos aplicables de las autoridades Municipales competentes, en término de lo previsto por el presente Reglamento, así como por las autoridades estatales competentes, en términos de lo previsto por el Capítulo Séptimo de la Ley.

Artículo 66. Para fines del presente Reglamento se considera legalmente responsables a las personas mayores de dieciocho años.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Artículo 67. Las personas físicas y jurídicas colectivas que sean propietarias u operen establecimientos mercantiles, laboratorios, rastros, centros de espectáculos, de transporte animal, recreativos que empleen animales u otros establecimientos involucrados con actos regulados por el presente Reglamento, serán responsables y sancionados en los términos de este instrumento.

Los padres o los tutores de los menores de edad son responsables, por las faltas que estos cometen en los términos del presente Reglamento y de la legislación civil aplicable.

La imposición de las sanciones previstas por el presente reglamento no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño que pudiera corresponder y recaer sobre el sancionado.

Artículo 68. Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en este reglamento podrán ser:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Multa de 50 a 1000 UMAS;
- IV. Decomiso de animales;
- V. Clausura temporal o definitiva, total o parcial del establecimiento en que se lleven a cabo actos sancionados por este Reglamento y la Ley;
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y
- VII. La suspensión y/o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes que haya otorgado la autoridad municipal;

Artículo 69. Tratándose de menores de edad, para aquellos casos que se cometan infracciones al presente Reglamento, se sancionará a los padres o tutores en forma pecuniaria.

Artículo 70. La violación u omisión de las disposiciones contenidas en los artículos; 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 40, 41, 42, 45 fracciones III, IV; y 46 fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII de este Reglamento, serán sancionadas con arresto administrativo hasta por 36 horas o con multa de 50 a 300 UMAS.

La violación de las disposiciones contenidas en los artículos 45 fracciones I, II, V, 46 fracciones I, II, III, IV, VII, XIX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, 47, 48, 49, 50 y 51 de este Reglamento serán sancionadas con arresto administrativo hasta por 36 horas y/o con multa de 300 a 500 UMAS.

La violación de manera reincidente de las disposiciones contenidas en los artículos 46 fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, XXIV, XXV, XXVI, 49 y 51 de este Reglamento, serán sancionadas con arresto administrativo hasta por 36 horas y multa de 500 a 1000 UMAS.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Artículo 71. En los casos de violación en cualquier otra disposición contenida en este Reglamento, que entrañe maltrato a un animal, se aplicará multa de 50 a 1000 UMAS, el Ayuntamiento de manera adicional, podrá aplicar las demás sanciones previstas en el artículo 70 de éste Reglamento, atendiendo a la gravedad de la infracción.

Artículo 72. En los casos en que los animales víctimas de maltrato sean decomisados, los animales sin dueño y aquellos que estando en observación por sospecha de rabia y una vez diagnosticados sanos no sean reclamados por sus dueños, el Ayuntamiento los enviará a los Centros de Control Animal administrados por Asociaciones u Organizaciones sociales Protectoras de Animales, debidamente acreditadas, a fin de que por su conducto se promueva su donación.

Artículo 73. En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en Instituciones Científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de maltrato o se trate de propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, la multa será de 500 a 1000 UMAS, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a otras leyes.

Artículo 74. La imposición de las sanciones previstas por el presente Reglamento, de ninguna manera excluye la responsabilidad civil o Penal, lo mismo que la reparación del daño o indemnización que corresponda y que recaiga sobre el sancionado; lo mismo, tratándose de animales que agredan a otros animales o personas, cuyos propietarios, poseedores o responsables deberán pagar los gastos inherentes a los daños materiales y físicos, ocasionados por el animal agresor, incluyendo estos daños en la vía pública, lugares privados o públicos, bienes municipales, estatales o federales que se hayan dañado por dichos animales debiendo pagar los gastos que se generen por la reparación o reposición del bien dañado, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 75. La autoridad municipal fundará y motivará la resolución en la que se imponga una sanción, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I. Las condiciones económicas del infractor;
- II. El perjuicio causado por el infractor;
- III. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida; y
- V. El carácter intencional, imprudencia o accidente del hecho, acto u omisión constitutiva de la infracción.

Artículo 76. En el caso de haber reincidencia en la violación de las disposiciones del presente Reglamento, la sanción deberá duplicarse, conforme a los criterios que establece el artículo 70 párrafo tercero, de este Reglamento.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Para efecto del presente Reglamento, se reincide cuando habiendo quedado firme una resolución que imponga una sanción, se cometa una nueva falta dentro de los doce meses contados a partir de aquélla.

Las multas que fueren impuestas, serán remitidas para su cobro como crédito fiscal, mediante la aplicación de los procedimientos fiscales.

**CAPÍTULO XV.
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.**

Artículo 77. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco y demás disposiciones derivadas de ambos ordenamientos, deberán ser recurridas por los agraviados mediante el recurso de inconformidad, que será interpuesto con los requisitos y las formalidades señaladas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

TERCERO. Se abroga el Reglamento para la Protección y Cuidado de los Animales del Municipio de Centro, Tabasco, publicado el 23 de mayo de 2018, en el suplemento 7900, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco y demás disposiciones reglamentarias que se opongan al presente.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL), A LOS 26 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024.

LOS REGIDORES

AURA DEL CARMEN MEDINA CANO
PRIMERA REGIDORA



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”



DANIEL CUBERO CABRALES
SEGUNDO REGIDOR



KARLA VICTORIA DURÁN SÁNCHEZ
TERCERA REGIDORA



TILA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ JAVIER
CUARTA REGIDORA



MAYRA CRISTHEL RODRÍGUEZ RAMOS
QUINTA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y 22 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 26 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024, PARA SU PUBLICACIÓN.



AURA DEL CARMEN MEDINA CANO
PRESIDENTA MUNICIPAL

JOSÉ ANTONIO ALEJO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.